



OFICIO DE COMISIÓN Y ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS

No. Solicitud.

Fecha: 03 de Noviembre de 2015					
C: Gómez		Velasco		Félix	
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre (s)	
Adscripción:	Subdelegación de Inspección y Recursos Naturales	Nivel y Puesto:	PQ3 Inspector de Recursos Naturales		
Hago de su conocimiento que usted ha sido COMISIONADO a: Municipios Tehuacán, Palmar de Bravo, Coxcatlán, Ahuazotepec y Tetela de Ocampo, estado de Puebla.				En caso de no asignarse viáticos, firmar de enterado de la comisión conferida	
Durante: 15 días Del 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22 y 23 de Octubre de 2015.					
Con el objeto de: Realizar las siguientes actividades: Inspección a Predio con incendio forestal, realizar recorridos de vigilancia en materia Forestal, rendir peritajes ante M.P. del fuero común, Notificar acuerdo administrativo y cambio de uso del suelo sin autorización.					
Área financiera: Sírvase afectar viáticos con cargo a la clave presupuestal: 16AA08, E21, 1103, CF33831, 0684				Firma	
LUGAR:			DÍAS:	CUOTA DIARIA:	
IMPORTE:			IMPORTE ASIGNADO M.N.		
Octubre-06-2015- Inspección San Cristóbal Tepeteopan, Tehuacán Puebla, con pernocta.			1	\$ 625.00	\$ 625.00
Octubre-07-2015- Inicio Inspección San Sebastián Cuacnopalan, Palmar de Bravo, Puebla.			1	\$ 625.00	\$ 625.00
Octubre-08-2015- Conclusión Inspección San Sebastián Cuacnopalan, Palmar de Bravo, con pernocta.			1	\$ 625.00	\$ 625.00
Octubre-09-2015- Recorridos de Vigilancia en Materia Forestal, Ahuazotepec, Puebla., con pernocta			1	\$ 625.00	\$ 625.00
Octubre-13-2015- Citatorio Ejido San Lorenzo Teotipilco, Tehuacán, Pue., con pernocta			1	\$ 625.00	\$ 625.00
Octubre-14-2015- Informe de no Inspección, San Lorenzo Teotipilco, Tehuacán, Puebla, con pernocta.			1	\$ 625.00	\$ 625.00
Octubre-15-2015-Toma datos Campo Peritaje, CDI-236/2014/Teh, Coxcatlán, Puebla, con pernocta.			1	\$ 625.00	\$ 625.00
Octubre-16-2015- Emisión de Peritaje, CDI-236/2014/TEHUACÁN, Coxcatlán, Puebla, con pernocta.			1	\$ 625.00	\$ 625.00
Octubre-20-2015-Toma datos campo peritajes de los C.D.I.548/2014/Teh y 679/2015/Teh, con pernocta.			1	\$ 625.00	\$ 625.00
Octubre-21-2015-se rindieron peritajes C.D.I.548/2014/TEHUA y 679/2015/Tehuacán, con pernocta.			1	\$ 625.00	\$ 625.00
Octubre-22-2015- Inspección La Mesa de Teotipilco, Ej. San Lorenzo Teotipilco, Teh., Pue., con pernocta			1	\$ 625.00	\$ 625.00
Octubre-23-2015- Notificación acuerdo emplazamiento Com. Ej. Taxcantla. Tetela de O., Pue., con pernocta			1	\$ 625.00	\$ 625.00
			12	\$7500.00	\$7500.00
OTROS (ESPECIFICAR EN OBSERVACIONES) Peajes					
TOTAL					\$7500.00
OBSERVACIONES:					
EL DELEGADO EN EL ESTADO NOMBRE FIRMA Y CARGO		ENTERADO DE LA COMISIÓN Y RECEPCIÓN DE VIÁTICOS		ELABORA	
 C. ING. EFRÉN SIERRA PEÑA.		INSPECTOR COMISIONADO C. Félix Gómez Velasco NOMBRE FIRMA Y CARGO		COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA NOMBRE FIRMA Y CARGO	
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo de 01 de Octubre de 2015, y a partir de esta fecha, ha designado como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla al C. Efrén Sierra Peña"					



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

ORDEN DE INSPECCION ORDINARIA No. PFFPA/27.3/2C.27.2/ 3467 /15

Puebla, Puebla a 105 OCT 2015

Fecha de Clasificación: DELEG. PUE
Unidad Administrativa: DELEG. PUE
Reservada:
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V de la LFTAIPG.
Ampliación del tiempo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de
Rúbrica y cargo del Servidor público

C. PRESIDENTE AUXILIAR Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN CRISTÓBAL TEPETEOPAN, MUNICIPIO DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA,
DOMICILIO CONOCIDO, SAN CRISTÓBAL TEPETEOPAN, MUNICIPIO DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S.

Ante el creciente deterioro de los recursos naturales y la dificultad que se tiene para su renovación, y dada la importancia que revisten las estrategias para la vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1 Párrafo primero, 4 párrafo quinto, 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 17 párrafos segundo y tercero, 21 párrafo cuarto, 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1 fracciones I, II, V, VIII y X, 3 fracciones III, IX, XXIX y XXX, 4, 5 fracciones I, II, III, V, XI, XIX y XXI, 6, 37 bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 1, 2 fracciones I y III, 3 fracciones II, IV, V, X y XVII, 4 fracciones I y II, 6, 7 fracciones VI, VII, XVII, XX, XXV, XXVI, XXVII, XXX y XLVII, 11, 12 fracciones VII, IX, XXIII, XXV, XXVI y XXXVI, 16 fracciones VI, VIII, XVII, XXI, XXIV y XXVIII, 35 fracciones V y VI, 51 fracción IX, 55 fracciones V y X, 116, 158, 160, 161 fracciones 1, II y III, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 1, 2, 3, 12, 13, 15, 16 fracciones I, II, III, V, VIII y IX, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35 fracción I, 36, 44, 49, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 17, 18, 26 párrafo Noveno, y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracciones VI, XIV, XX, XXI, XXII y XXVIII, 3, 5, 93, 94, 95, 97, 101, 102, 103, 104, 105, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 177 y 178 PRIMERO y SEGUNDO Transitorios del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 1, 2 Fracción XXXI inciso "a", 4,5 fracción XI, 41, 42, 43, fracción VIII, 46 fracción XIX, 47, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVIII, XIX, XXX y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; Artículo Primero inciso "b", Numeral 20, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, en su parte conducente dispone: lo siguiente "Artículo Primero.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contará con delegaciones en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, de acuerdo a lo siguiente: inciso b).- Las delegaciones dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, ejercerán las facultades que se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, numeral 20.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla."; y Artículo Segundo que señala "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", por todo lo anterior fundado y motivado; se ordena practicar visita de inspección en materia Forestal, por ocurrencia de incendios, en los terrenos forestales o preferentemente forestales pertenecientes a la Junta Auxiliar de San Cristóbal Tepeteopán, en el paraje "Cerro de San Cristóbal", municipio de Tehuacán estado de Puebla; misma que se realizará por conducto de los CC. Félix Gómez Velasco y Adrian Ramírez González, inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales en materia de Prevención y Combate de Incendios Forestales acorde con lo estipulado en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás normativa vigente en la materia, respecto al incendio ocurrido en dicho paraje el 21 marzo 2014.

La visita de inspección será desahogada a partir del momento de ser recibida por el interesado la presente orden, por lo que se solicita a usted permita se realice la inspección correspondiente en los terrenos forestales y preferentemente forestales, del paraje arriba mencionado, pertenecientes San Cristóbal Tepeteopan, municipio de Tehuacán, estado de Puebla, a fin de llevar acabo la diligencia ordenada.

Recibi original de inspección y certificación
Goryonio Luis Garcia Aguilar
A 08/10/2015



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
ORDEN DE INSPECCIÓN ORDINARIA No. PFFPA/27.3/2C.27.2/3467 /15

68, Agosto de 1993

Página: 15

Tesis: 2a./J. 10/93

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

VISITAS DE INSPECCIÓN, SE PUEDEN ENTENDER CON QUIEN SE ENCUENTRE AL FRENTE DE LA NEGOCIACIÓN.

El encargado o dependiente de una negociación o establecimiento pertenece al grupo de los llamados auxiliares de comercio, que, en materia mercantil, representan en forma general, aunque limitada, al propietario o titular, como se desprende de lo establecido por el artículo 309, segundo párrafo, del Código de Comercio, en relación con lo dispuesto en los artículos 321 y 324 del propio ordenamiento legal; de manera tal que el encargo que se otorga al dependiente no es específico, sino general, aunque limitado a las funciones que le sean propias de dicho encargo, y que siempre ejercen a nombre del principal o empresario de quien dependen. Por lo tanto, si el propietario deja la negociación en manos de un subordinado, las visitas son eficaces y satisfacen su objetivo, cuando se entienden con quien se encuentre al frente de la negociación.

Amparo en revisión 1336/92. Vicente Hernández López. 16 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Alfonso Soto Martínez.

Amparo en revisión 219/93. Juan García Tapia y otros. 16 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: José Roberto Cantú Treviño.

Amparo en revisión 480/92. Miguel Ángel Bastida Soto. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge D. Guzmán González.

Amparo en revisión 1376/92. Rogelio Piña Valdés y otros. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: José Luis Alducin Presno.

Amparo en revisión 1097/92. Alicia Hernández de Gómez y otras. 17 de mayo de 1993. Cinco votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel.

Tesis de Jurisprudencia 10/93. Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión privada de ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Presidente Noé Castañón León, Atanasio González Martínez, Carlos de Silva Nava, José Manuel Villagordoa Por tal motivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá de darse a los referidos inspectores federales, todo género de facilidades, informes y documentación relacionada con la presente diligencia, así mismo se le hace de su conocimiento, que con fundamento en el artículo 47 párrafos Segundo y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y Artículos 6, 161 Fracción I, y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 170 Fracción II, y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en relación con el numeral 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los inspectores comisionados, podrán determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en el Artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El resultado de la inspección se hará constar en el acta que al efecto se elabore, teniendo usted el derecho de nombrar a dos testigos, haciendo de su conocimiento de que en caso de negativa a nombrarlos, el (los) inspector (es) comisionado (s) hará (n) la designación, circunstancia que se asentará en la mencionada acta, sin que esto reste valor legal a la misma. Haciendo del Conocimiento del Inspeccionado que durante la diligencia tendrá derecho al uso de la palabra, formular observaciones al cierre de esta, y que cuenta con cinco días hábiles para ofrecer pruebas que considere convenientes respecto a los hechos y Omisiones asentados en el acta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. De igual forma, podrá iniciar la visita de inspección en horas hábiles y terminarla en horas inhábiles, sin que ello afecte la legalidad de la misma.

Asimismo y con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber que se encontrará a su disposición para su consulta el expediente que se genere al respecto en CALLE 5 PONIENTE, No.



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL
 AMBIENTE
 DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA
 SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS
 NATURALES
 ACTA DE INSPECCIÓN**

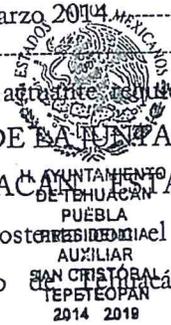
Fecha de Clasificación: DELEG. PUE
 Unidad Administrativa:
 Reservada:
 Periodo de Reserva: 3 años
 Fundamento Legal: Art. 13 fracción V de la LFTAIPG.
 Ampliación del tiempo de reserva:
 Confidencial:
 Fundamento Legal:
 Rúbrica del Titular de la Unidad:
 Fecha de desclasificación:
 Rúbrica y cargo del Servidor público:

Página I de 7

EXPEDIENTE NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.2/ 0109-15/156
 ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.3/2C.27.2/3467/15
 ACTA DE INSPECCIÓN PFFPA/27.3/2C.27.2/161/15

Primero.- Ubicación del lugar de los hechos: En la localidad de San Cristóbal Tepeteopan, Junta auxiliar de San Cristóbal Tepeteopan, municipio de Tehuacán, estado de Puebla, constituidos en el domicilio ubicado en Calle Independencia S/N, entre López Mateos y Miguel Hidalgo, Palacio de la Junta Auxiliar Municipal de San Cristóbal Tepeteopan, siendo las 14:30 (catorce treinta) horas del día 06 de Octubre de 2014, el C. Félix Gómez Velasco, inspector adscrito a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de la Delegación en el estado de Puebla, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio antes citado, en cumplimiento al oficio de comisión Núm. PFFPA/27.3/2C.27.2/3466/15, y a la orden de inspección Núm. PFFPA/27.3/2C.27.2/3467/15, ambos documentos de fecha 05 de Octubre de 2015, expedidos por el C. ING. EFREN SIERRA PEÑA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, “Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo de 01 de Octubre de 2015, y a partir de esta fecha, ha designado como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla al C. Efrén Sierra Peña”; documentos mediante los cuales se ordena practicar visita de inspección en materia Forestal, por ocurrencia de incendios, en los terrenos forestales o preferentemente forestales pertenecientes a la Junta Auxiliar de San Cristóbal Tepeteopán, en el paraje “Cerro de San Cristóbal”, municipio de Tehuacán estado de Puebla, con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales en materia de Prevención y Combate de Incendios Forestales acorde con lo estipulado en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás normativa vigente en la materia, respecto al incendio ocurrido en dicho paraje el 21 marzo 2014.

Segundo.- Identificación del visitado: Acto seguido el personal actuante requiere la presencia del C. PRESIDENTE AUXILIAR Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN CRISTÓBAL TEPETEOPAN, MUNICIPIO DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA, compareciendo el C. Gorgonio Luis García Aguilar, quien se ostenta en el carácter de Presidente Auxiliar Municipal de San Cristóbal Tepeteopan, municipio de Tehuacán, estado de Puebla,



* SEDICER 2015





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
 SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

HOJA NÚM. 3 DE 7

EXPEDIENTE NÚM. PFPA/27.3/2C.27.2/ 0109-15/156
 ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/3467/15
 ACTA DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/161/15

2007132718208, con domicilio calle Benito Juárez S/N, Barrio Segundo, C.P. 75853, San Cristóbal Tepeteopan, Tehuacán, Puebla, de 21 años de edad, de ocupación Oficial de Policía, Estado Civil soltero, Originario de San Cristóbal Tepeteopan, Tehuacán, Puebla, y de nacionalidad Mexicana, y al C. Marcelo Ladino Evangelista, quien en este acto se identifica con credencial para votar (IFE), núm. 2007090250408, con domicilio calle V. Guerrero S/N, Esq. L. Cárdenas, C.P. 75853, San Cristóbal Tepeteopan, Tehuacán, Puebla, de 34 años de edad, de ocupación Oficial de Policía, Estado Civil casado, Originario de Tepanco de López, Puebla y de nacionalidad Mexicana; dichos testigos aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad. Asimismo, se les hace saber que deberán permanecer durante el transcurso de la inspección y se hace constar que dan fe de la entrega de la orden de inspección antes citada y de la presente diligencia.

Quinto. Condiciones Económicas del Visitado: En seguida, para los efectos de lo previsto por el artículo 166 Fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, el inspector actuante, solicita al C. Gorgonio Luis García Aguilar, en su carácter previamente señalado, que exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones socioeconómicas a cuyo requerimiento, aporto y/o señalo que actualmente se desempeña como presidente auxiliar municipal de San Cristóbal Tepeteopan, municipio de Tehuacán, Puebla, periodo 2014-2019, y a su decir no cuenta con documento alguno para acreditar la posesión de los terrenos correspondientes a la Comunidad de Tepeteopan y en consecuencia tampoco sabe la superficie que corresponde a su comunidad; sin mencionar ingresos.

Sexto. Exposición de Hechos: Una vez cubiertos los protocolos legales, conjuntamente el personal de PROFEPA, Inspeccionado y testigos de asistencia procedimos a dar inicio a la inspección al paraje "Cerro de San Cristobal", en donde se tuvo a la vista lo siguiente:

Se trata de un montículo rocoso, calizo, de tamaño mediano y altura de aproximadamente 100 metros, con pendiente predominantemente entre 80 y 100 %, en el cual se observa vegetación correspondiente a lo que técnicamente se denomina como matorral xerófilo el cual es descrito para el Valle de Tehuacán, siendo algunas de las especies que dominan la fisonomía de la vegetación las que se indican en el siguiente cuadro:

Genero y especie	Nombre común	H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA PRESIDENCIA AUXILIAR SAN CRISTÓBAL TEPETEOPAN 2014 2019
<i>Yucca periculosa</i>	yuca	
<i>Plumeria rubra</i>	Cacaloxochitl, Flor De Mayo	
<i>Asclepias linaria</i>	Romero De Monte, Romerillo, Estafia	





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

HOJA NÚM. 5 DE 7

EXPEDIENTE NÚM. PFFA/27.3/2C.27.2/ 0109-15/156
ORDEN DE INSPECCIÓN PFFA/27.3/2C.27.2/3467/15
ACTA DE INSPECCIÓN PFFA/27.3/2C.27.2/161/15

3	18 31 29.5	97 33 45.7
4	18 31 31.1	97 33 43.8
5	18 31 32.1	97 33 41.5
6	18 31 31.3	97 33 38.8
7	18 31 27.2	97 33 36.8
8	18 31 27.3	97 33 45.7

Y se ilustra con el siguiente polígono obtenido mediante el Software MapSource de que se dispone como parte de las herramientas con que se nos habilita oficialmente para el desempeño de nuestras labores.

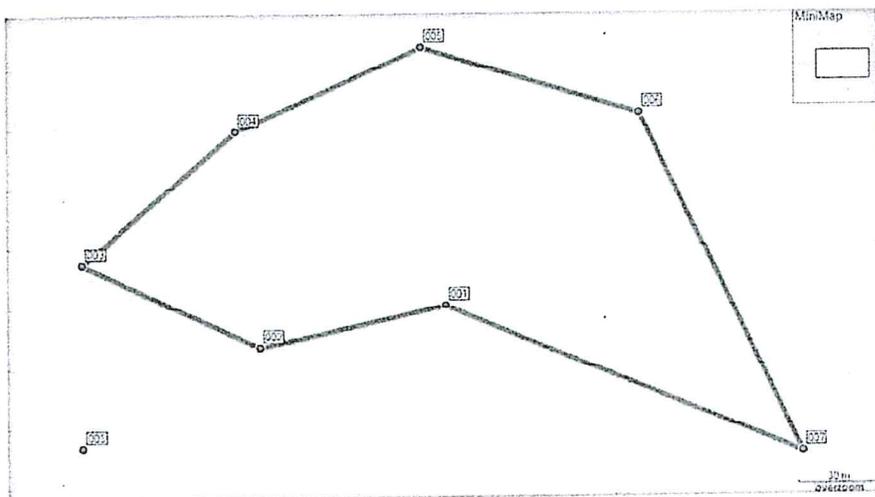


Imagen 1.- Polígono que describe el área afectada por el fuego en el "Cerro de San Cristóbal", la superficie obtenida con el Map Source, arroja un total de 18869 m2. Estimándose en total unas 2.5 has, de acuerdo a los recorridos y la medición realizada, ya que el punto 008 que se encuentra aislado indica otro punto de incendio cuyos bordes no se pudieron delimitar

De acuerdo con el Software Map Source con que se cuenta se pudo realizar la cuantificación de la superficie afectada siendo de aproximadamente 2-50-00 ha; ver imagen 1.- en la que se ilustra la forma del polígono afectado.

De acuerdo con la imagen el punto 008 representa un punto aislado en donde también se propagó el incendio debido a ráfagas de viento que esparcieron las chispas y se prendió lejos del área compacta que se aprecia. En virtud de que al momento de levantar la presente acta no se contó con acceso a señal de Internet, no se pudo proyectar el polígono obtenido sobre una imagen satelital conteniendo el polígono de la Reserva de la Biósfera Tehuacán -Cuicatlán, por lo que no se sabe si el área afectada se encuentra dentro o fuera de dicho polígono de la Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán.



H. AYUNTAMIENTO
DE TEHUACÁN
PUEBLA
PRESIDENCIA
AUXILIAR
SAN CRISTÓBAL
TEPETEOPAN
2014 2019





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

HOJA NÚM. 7 DE 7

EXPEDIENTE NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.2/ 0109-15/156
ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.3/2C.27.2/3467/15
ACTA DE INSPECCIÓN PFFPA/27.3/2C.27.2/161/15

Noveno.- Alcance legal y ubicación del expediente: Leída la que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance legal a los inspeccionados, se les hace saber que la documentación relativa a la presente inspección se pone a disposición de la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el estado de Puebla, Sito En Calle 5 Poniente Número 1303, Edificio Papillón, Quinto Piso, Colonia Centro, Puebla, Pué; para su estudio e instrucción del expediente respectivo, quien dentro del término legal al de su recepción, por vía de emplazamiento, notificará la iniciación del procedimiento administrativo de calificación de infracciones a los que tengan interés jurídico en este asunto, para que de no estar conformes con el resultado de la inspección, comparezcan a la audiencia respectiva, presenten su defensa, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga. -----

Décimo.- No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 21 (Veintina) horas con 40 (cuarenta) minutos del día 06 de Octubre de 2015 y después de haber sido leída y ratificada por quienes en ella intervinieron, la firmaron de conformidad en todas las hojas que la integran, dejándose una copia legible de esta acta al C. Gorgonio Luis García Aguilar, en su carácter de propietario del predio descrito en la presente acta. -----

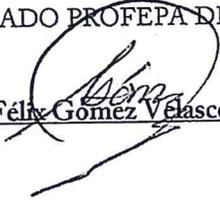
POR EL COMPARECIENTE.


C. Gorgonio Luis García Aguilar



H. AYUNTAMIENTO
DE TEHUACÁN
PUEBLA
PRESIDENCIA
AUXILIAR
SAN CRISTÓBAL
TEPETEOPAN
2014 2012

INSPECTOR COMISIONADO PROFEPA DELEGACIÓN PUEBLA.


C. Félix Gómez Velasco.

TESTIGOS.


C. Surinán García Juárez


C. Marcelo Ladino Evangelista



SIIP: PU0167RN2015
SÍNTESIS:

Dirigido a: Subdelegación Jurídica
Datos de la Comisión:

Memorándum.

552/2015

Actuación: Acta de Inspección No. Acta PFFPA/27.3/2C.27.2/162/15 No. Expediente PFFPA/27.3/2C.27.2/0110/15 /110
Orden de Insp. 2C.27.2/3465/15 Of. comisión No 27.2/3464/15 Fecha de Insp. 07-10-2015 Municipio Palmar de Bravo

Origen de la visita:

Programa Normal Denuncia o Queja Visita de Verificación Peritaje Vigilancia Sistemática
 Apoyo a otra Deleg. Solicitud de PGR Operativo Cumplimiento a Resolutivo Acuerdo de:

En Materia:

Flora Fauna Forestal Impacto Ambiental Auditoria forestal Caza
Región o área natural protegida que se atendió Tehuacán Cuicatlán Pico de Orizaba Ixta-Popo Malintzi
 Sierra Negra La Mixteca Sierra Noroeste Sierra Noreste Zona Centro

En caso de Denuncia, Peritaje, Visita de Verificación o Cumplimiento a Resolutivo, anotar los antecedentes.

Acta anterior Exp. Quejas Expediente M.P.

SIIP Quejas Nombre del Denunciante:

En caso de cumplimiento a resolución: Fecha de resolución En caso de cumplimiento a acuerdo: Fecha de acuerdo / /

Lugar de la inspección: visita de inspección en materia Forestal en los terrenos forestales o preferentemente forestales pertenecientes a los Parajes denominados "Cerro El Capulín", "Paso Tel", "Paso Coyote", "Paso chico", "Volcancillo" y "La Cuchilla" todos pertenecientes al Ejido de San Sebastián Cuacnopalan, municipio de Palmar de Bravo, Puebla, dentro del Polígono de La Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán.

Datos de quien atendió la diligencia.

Nombre C. Veremundo Jacobo Reyes Silva Pde. Com. Ejidal Calle y Número calle Benito Juárez núm. 107
Localidad Cuacnopalan Municipio Palmar de Bravo Código Postal 75515; Teléfono

Datos de los Presuntos Infractores

Nombre QRR Calle y Número
Localidad Municipio Puebla Código Postal Teléfono

Irregularidades encontradas:

La superficie quemada total arroja 340-00-00 Ha; de las cuales en 152 Ha predomina el Sabino (*Juniperus deppeana*), afectados en un 95 %.
De acuerdo con datos de muestreo y considerando con esa densidad únicamente en el unas 50- Ha; a razón de 750 árboles muertos por Ha (de diversas dimensiones de entre 10 y 15 cm de diámetro normal), ello arroja una existencia, conservadoramente hablando, de 37500 árboles, lo cual debe servir de referencia al tomar las previsiones de protección, ya que al menos esa cantidad de árboles se encuentran muertos -secos-, en pie, lo que constituye un alto riesgo de propagación de incendios en caso de ocurrir.
Es importante mencionar que como parte de las actividades detectadas en el área del incendio se encuentran diversas líneas de zanjas en las cuales se han establecido unas 22 000 plantas de Sabino en una superficie de 70 Hectáreas; asimismo más 2000 plantas de Agave, en ambos casos con planta aportada por Conafor. Estas actividades se realizaron después de la ocurrencia del incendio (se anexa copia de reportes de plantación). Igualmente se detectaron trabajos de retención de suelos mediante el acomodamiento de piedras en hilera siguiendo las curvas de nivel, en una superficie aproximada de 30 Ha. También se tienen plantaciones en hileras de plantas de Sotol (*Nolina spp*) -unas diez mil- distribuidas en alrededor de 20 Ha, estas actividades se realizaron con anterioridad al siniestro.
En las coordenadas geográficas N18 43 24.7 W97 31 35.4, paraje El Volcancillo, de acuerdo con la información aportada por el inspeccionado, donde se detectó la apertura de una brecha, con una longitud de unos 100 metros, la cual de acuerdo con el inspeccionado fue realizado por los hermanos Jesús y Adolfo Espíndola, en diciembre de 2013, afectando terrenos de Cuacnopalan, con desgajamiento de suelo ocasionando paredes de hasta unos 15 metros de altura y la consecuente destrucción de vegetación, de la cual ya no existen ni los restos, en el cruce de la barranca hay un puente de concreto, inconcluso. Por otra parte en las cercanías de la coordenadas geográficas N18 45 11.3 W97 31 57.6 y N18 45 00.7 W97 32 10.5, se detectó la apertura de un camino de terracería, de aproximadamente 1.5 Km con anchura de 3.5 metros, en el cual se observó un fuerte acarreo de tierra por efecto de las lluvias recientemente ocurridas en el lugar, iniciándose la formación de barranca.

Vol. De productos ilegalmente aprovechados Personas Detenidas

Producto y bienes asegurados, decomisados y devueltos:

Concepto	Aseguramiento	Decomiso	Devolución	Bajo resguardo	Puesto a disposición	Donado
Madera en Rollo						
Madera con escuadría						
Leña						
Vehículos						
Maquinaria y Equipo						
Herramientas						
No Maderables						
Otros						

Tipo de Irregularidad:

Sin irregularidad Irregularidad Leve Irregularidad Grave No se encontró el problema Próxima Inspección Turnado a otra Instancia Minuta

Anexos: Acta inspección núm. PFFPA/27.3/2C.27.2/161/15, de fecha 06 de Octubre de 2015, Orden de Inspección núm. PFFPA/27.3/2C.27.2/3467/15 y Oficio de Comisión PFFPA/27.3/2C.27.2/3466/15, ambos de fecha 05 de Octubre de 2015.

ATENTAMENTE
INSPECTOR ACTUANTE
Félix Gómez Velasco
Félix Gómez Velasco

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE INFORME SON VERDÍCICOS.

cc.p	Delegación	Subdelegación Jurídica	Quejas y denuncias	Subdirección Admtva	Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales	Archivo
------	------------	------------------------	--------------------	---------------------	---	---------



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
ORDEN DE INSPECCIÓN ORDINARIA No. PFP/27.3/2C.27.2/ 3465 /15

Atentos a la jurisprudencia que a continuación se transcribe, la inspección puede entenderse con cualquier persona que se encuentre al momento de efectuarse la misma y no requiere de citatorio previo.

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Tesis: 2a./J. 8/2006

Página: 817

VISITAS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN. SU PRÁCTICA NO DEBE ESTAR PRECEDIDA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL NI DE CITATORIO.

El artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece cómo deben efectuarse las notificaciones personales, así como que al no encontrar al interesado o a su representante debe dejarse citatorio para que espere a hora fija del día hábil siguiente, es aplicable supletoriamente, por remisión expresa del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su texto anterior al decreto de adiciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2005, únicamente para los casos en que esta última legislación ordene que determinada resolución se notifique personalmente, pues antes del referido decreto dicha ley no contenía reglas para efectuar las notificaciones; sin embargo, el citado artículo 36 no es aplicable supletoriamente respecto a las visitas de inspección previstas en los artículos 162 a 164 de la ley relativa, en virtud de que estos dispositivos regulan suficientemente la forma en que tales visitas deben desarrollarse; además, la circunstancia de que el legislador no haya establecido que la orden de inspección se notifique personalmente, ni que la diligencia se efectúe previo citatorio, no se debe a olvido u omisión, sino a la intención deliberada de evitar que el visitado, al ser alertado, oculte los hechos violatorios, impidiendo que la diligencia de inspección satisfaga su objetivo primordial de detectar la verdadera situación del lugar visitado. Lo anterior deriva de que en esta materia el bien constitucional protegido es el derecho de la población a gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, el Tribunal en Pleno, al interpretar el artículo 16 constitucional, entre otras, en la tesis P./J. 15/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, Marzo de 2000, página 73, con el rubro: "VISITAS DOMICILIARIAS. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.", consideró que dicho precepto no establece como requisito para la práctica de las visitas domiciliarias o de inspección, que previamente a su inicio las autoridades relativas se cercioren de que la diligencia se lleve a cabo con el propietario, administrador o representante del visitado, ni que por ausencia de cualquiera de ellos deban dejar citatorio; de ahí que tampoco haya base constitucional que justifique la supletoriedad invocada.

Contradicción de tesis 193/2005-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Octavo Circuito y Primero del Décimo Quinto Circuito. 20 de enero de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Tesis de jurisprudencia 8/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de enero de dos mil seis.

Localización: Octava Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
ORDEN DE INSPECCIÓN ORDINARIA No. PFFPA/27.3/2C.27.2/ 3465 /15

1303, EDIFICIO PAPILLÓN, QUINTO PISO, COLONIA CENTRO, PUEBLA, PUE; lugar donde se ubican las oficinas de la DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE a mi cargo. Con fundamento en el numeral 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la vigencia de la presente orden será de diez días hábiles a partir de su emisión.

Quedan ustedes apercibidos que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta orden y/o de no proporcionar en forma correcta y oportuna los datos e información que el personal comisionado solicite, podrá emplearse, a discreción los medios de apremio consignados por el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas que su conducta provoque, como la denuncia por falsedad en declaraciones ante una autoridad administrativa, o en su caso la resistencia de particulares, cuyos tipos penales, se contienen en el Código Penal Federal, en sus artículos 180 y 247, respectivamente.

En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Puebla es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio ubicado en calle 5 Poniente, no. 1303, Edificio Papillón, Quinto Piso, Colonia Centro, Puebla, Pue.

ATENCIÓN

E. Sierra Peña
ING. EFRÉN SIERRA PEÑA

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.



"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo de 01 de Octubre de 2015, y a partir de esta fecha, ha designado como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla al C. Efrén Sierra Peña".

RESIVIMOS ORIGINAL
I. CERTIFICACION DE NOMBRAMIENTO
OCTUBRE SIETE, 2015.

c.c.p. Archivo y Minutario.
I'ESP/I'ESP/

Norberto Socob...



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

HOJA NÚM. 2 DE 12

EXPEDIENTE NÚM. PFFA/27.3/2C.27.2/ 0110-15/110
ORDEN DE INSPECCIÓN PFFA/27.3/2C.27.2/3465/15
ACTA DE INSPECCIÓN PFFA/27.3/2C.27.2/162/15

Veremundo Jacobo Reyes Silva y Teófilo Ignacio Pérez Rosas, en carácter de Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal del Ejido de San Sebastián Cuacnopalan, municipio de Palmar de Bravo, estado de Puebla, lo cual acreditan exhibiendo los gafetes Núms.36128 y 36130, expedidas en su favor por el Lic. René Lechuga Fosado, Delegado en Puebla del Registro Agrario Nacional, con vigencia del 28 de enero de 2015 al 01 de Junio de 2017, e identificándose con credencial para votar (IFE) expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE) No. 0911031016137 y 0909076069360, con domicilio en calle Benito Juárez núm. 107 y Av. 4 Oriente 117, todos en la Localidad de Cuacnopalan, C.P. 75515, Palmar de Bravo, Puebla, respectivamente.

Tercero. Acreditación del Personal Comisionado: Acto seguido, el inspector actuante se identifica con la credencial folio núm. 009, expedida y signada por el C. ING. EFREN SIERRA PEÑA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, con fundamento en el artículo 68 fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 01 de Octubre de 2015 y con vigencia del 01 de Octubre de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, con firma al calce del funcionario que las expidió y con fotografía del suscrito, misma que coincide plenamente con las características físicas del servidor público que la porta, y que en este acto fue exhibida a los CC. Veremundo Jacobo Reyes Silva y Teófilo Ignacio Pérez Rosas, para que se cercioraran de que corresponde a su portador, al igual que su autenticidad, vigencia y funcionario que la expidió, en la cual el suscrito comisionado se acredita como Inspector Federal, adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, mostrando para ello y dejando en su poder para que previa lectura verifique el compareciente la constancia de identificación que otorga dicha dependencia a fin de que tengan la certeza de encontrarse ante el personal designado para el desarrollo de la presente encomienda.

Cuarto. Designación de los Testigos: Quedando debidamente acreditada la personalidad del inspector e identificado el visitado, se le requiere a este últimos conducirse con verdad, apercibido de las penas en que incurrir, quienes declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal, asimismo, con base en el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se les requiere a los CC. Veremundo Jacobo Reyes Silva y Teófilo Ignacio Pérez Rosas que nombre dos testigos de asistencia, quienes deberán permanecer durante el

Veremundo Jacobo Reyes Silva

Teófilo Ignacio Pérez Rosas

Veremundo Jacobo Reyes Silva

[Signature]

EJIDO DE SAN SEBASTIAN
CUACNOPALAN, MUN. DE
PALMAR DE BRAVO, PUEBLA.
CLAVE 21-110-1-000



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
 SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

HOJA NÚM. 4 DE 12

EXPEDIENTE NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.2/ 0110-15/110
 ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.3/2C.27.2/3465/15
 ACTA DE INSPECCIÓN PFFPA/27.3/2C.27.2/162/15

Sexto. Exposición de Hechos: Cubiertos los protocolos legales, conjuntamente el personal de PROFEPA, Inspeccionado y testigos de asistencia procedimos a trasladarnos a los terrenos forestales o preferentemente forestales pertenecientes a los Parajes denominados "Cerro El Capulín" (Barranca El Capulín), "Paso Tel", "Paso Coyote", "Paso chico", "Volcancillo" y "La Cuchilla" todos pertenecientes al Ejido de San Sebastián Cuacnopalan, municipio de Palmar de Bravo, Puebla, dentro del Polígono de La Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán; en donde se tuvo a la vista lo siguiente:

Se trata de una sucesión montañosa de roca caliza, con un desnivel de 450 metros aproximadamente, con pendiente predominantemente entre 70 y 100 %, generalmente con pendientes no tan abruptas; y en las partes bajas tiende a ser de entre 3 al 5 %.

Considerando la únicamente la superficie afectada por el incendio se puede establecer que predomina la superficie cubierta con matorral rosetófilo en donde las especies que definen la fisonomía de la vegetación lo constituyen en orden de importancia la Cucharilla, Tequisote, Manita de león (*Dasyliirion spp*); Sotol Sotole, Borracho (*Nolina longifolia*); Lechuguilla (*Hechtia podanta*); Papalomet (*Agave potatorum*); Maguey Cimarrón, Maguey Verde, Maguey De Pulla, Zorro, Tepemel (*Agave salmiana* var. *Ferox*); maguey pichumel (*Agave marmorata*); Tesmole (*Quercus sp*); Yuca (*Yucca periculosa*); entre otras; este tipo de vegetación predomina en las partes altas con suelos pobre. En tanta la altitud disminuye y se cuenta con mejor calida de suelo la asociación vegetal la dominan entre otra especie el Sabino (*Juniperus deppeana*), asociado con otros arbustos no identificados y nopales varios.

Como parte del recorrido de campo realizado siguiendo el contorno del área quemada, a manera de referencia se contabilizaron, en sitio circulares al interior del polígono en que se suscitó el incendio prácticamente el 100% presenta huellas del fuego-, sin embargo con base en datos tomados en sitios de forma circular de 0.1 Ha, arrojó los siguientes datos

Sitio 1.-

Género especie	Individuos en 0.1 Ha	Muertos	% Afectados por fuego
Cucharilla	125	3	100
Sotol	53	1	100
Lechuguilla	15 colonias	2 Colonias	99

Sitio 2.-

Jose Morales

[Signature]

Prof. Roberto Rosas

[Signature]

[Signature]





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

HOJA NÚM. 6 DE 12

EXPEDIENTE NÚM. PFPA/27.3/2C.27.2/ 0110-15/110
ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/3465/15
ACTA DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/162/15

Siendo las 10:00 diez horas con cero minutos del día 08 ocho del mes de Octubre de 2015, se reanudan los trabajos de visita en materia Forestal en los terrenos forestales o preferentemente forestales pertenecientes a los Parajes denominados "Cerro El Capulín", "Paso Tel", "Paso Coyote", "Paso chico", "Volcancillo" y "La Cuchilla" todos pertenecientes al Ejido de San Sebastián Cuacnopalan, municipio de Palmar de Bravo, Puebla, dentro del Polígono de La Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán, los que ella intervienen.

Sitio 4.-

Género especie	Individuos en 0.1 Ha	Muertos	% Afectados por fuego
Sabino	90	88	100
Cucharilla	14	1	100
Nopal	17	3	100
Tesmole	23 colonias	3	100

El área afectada, de acuerdo con las coordenadas levantadas en el lugar mediante GPS marca Garmin modelo GPSMap76, se describe en la siguiente tabla:

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	18 45 11.3	97 31 57.6
2	18 45 13.2	97 32 07.6
3	18 45 07.4	97 32 28.4
4	18 44 53.7	97 32 40.8
5	18 44 25.7	97 32 37.2
6	18 44 48.5	97 32 37.0
7	18 44 27.8	97 32 26.6
8	18 44 19.8	97 32 29.8
9	18 44 16.6	97 32 23.0
10	18 44 12.2	97 32 23.4
11	18 44 01.6	97 32 25.9
12	18 43 56.0	97 32 12.6
13	18 43 54.9	97 32 16.8
14	18 43 50.3	97 32 17.5
15	18 43 47.9	97 32 16.1
16	18 43 44.2	97 32 13.2
17	18 43 44.2	97 32 04.4
18	18 43 46.4	97 31 51.7
19	18 43 51.0	97 31 45.5

Jose Morales

Teofil Pérez Rosas



[Handwritten signature]



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

HOJA NÚM. 8 DE 12

EXPEDIENTE NÚM. PFFA/27.3/2C.27.2/ 0110-15/110
ORDEN DE INSPECCIÓN PFFA/27.3/2C.27.2/3465/15
ACTA DE INSPECCIÓN PFFA/27.3/2C.27.2/162/15

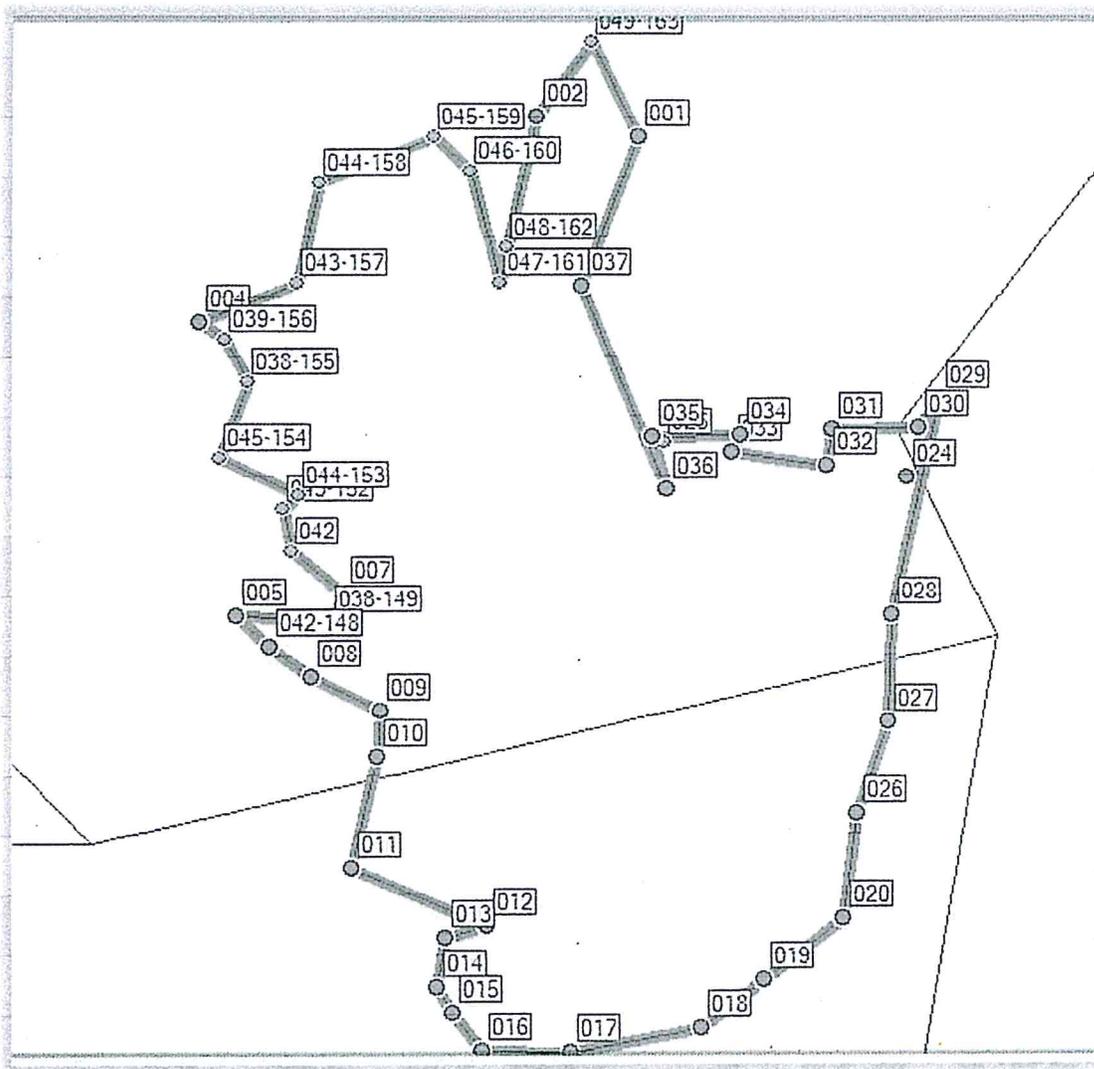


Imagen 1.- Contorno del incendio ocurrido en terrenos del Ejido de Cuacnopalan

Que a su vez proyectadas en una imagen satelital se presenta en la siguiente imagen (ver imagen 2.-)

Jose Aranda

Felipe Pérez Rojas

Augusto...

[Handwritten signature]

TIERRA Y LIBERTAD

EJIDO DE SAN SEBASTIAN
CUACNOPALAN, MUNICIPIO DE
PALMAR DE SAN CARLOS, PUEBLA.
CLAVE 24-110-1-000



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

HOJA NÚM. 10 DE 12

EXPEDIENTE NÚM. PFFA/27.3/2C.27.2/ 0110-15/110

ORDEN DE INSPECCIÓN PFFA/27.3/2C.27.2/3465/15

ACTA DE INSPECCIÓN PFFA/27.3/2C.27.2/162/15

de posibles siniestro futuros, ya que al menos esa cantidad de árboles se encuentran muertos -secos-, en pie, lo que constituye un alto riesgo de propagación de incendios en caso de ocurrir.

Es importante mencionar que como parte de las actividades detectadas en el área del incendio se encuentran diversas líneas de zanjas en la cuales se han establecido, de acuerdo con el inspeccionado una reforestación de 22 000 plantas de Sabino en una superficie de 70 Hectáreas; asimismo más 2000 plantas de Agave, en ambos casos con planta aportada por Conafor. Estas actividades se realizaron después de la ocurrencia del incendio (se anexa copia de reportes de plantación)

Igualmente se detectaron trabajos de retención de suelos mediante el acomodamiento de piedras en hilera siguiendo las curvas de nivel, en una superficie aproximada de 30 Ha. También se tienen plantaciones en hileras de plantas de Sotol de unas diez mil plantas distribuidas en alrededor de 20 Ha, estas actividades se realizaron con anterioridad al siniestro.

Asimismo en las coordenadas geográficas N18 43 24.7 W97 31 35.4, paraje El Volcancillo, de acuerdo con la información aportada por el inspeccionado, donde se detectó la apertura de una brecha, con una longitud de unos 100 metros, la cual de acuerdo con el inspeccionado fue realizado por los hermanos Jesús y Adolfo Espíndola, en diciembre de 2013, afectando terrenos de Cuacnopalan, con desgajamiento de suelo ocasionando paredes de hasta unos 15 metros de altura y la consecuente destrucción de vegetación, de la cual ya no existen ni los restos, en el cruce de la barranca se hay un puente de concreto, inconcluso.

Por otra parte en las cercanías de la coordenadas geográficas N18 45 11.3 W97 31 57.6 y N18 45 00.7 W97 32 10.5, se detectó la apertura de un camino de terracería, de aproximadamente 1.5 Km con anchura de 3.5 metros, en el cual se observó un fuerte acarreo de tierra por efecto de las lluvias recientemente ocurridas en el lugar, iniciándose la formación de barranca.

De conformidad con información aportada por el personal de la Oficina de la Reserva de la Biósfera Tehuacán - Cuicatlán, este incendio se presentó del 11 al 14 de Abril de 2014 y al paso del tiempo la vegetación quemada que se encuentra con posibilidades de sobrevivir ya se distingue, las especies con mayores probabilidades de recuperarse corresponden a planta rosetófilas y la más afectada corresponde al Sabino.

En atención al contenido de la orden de inspección que se atiende se solicita al visitado que al hacer uso de la palabra en el apartado respectivo de la presente acta, aporte la información con que cuente respecto al

JOSE LUIS VALES

Teofilo Pérez Rosas

Teofilo Pérez Rosas





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
 SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

HOJA NÚM. 12 DE 12

EXPEDIENTE NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.2/ 0110-15/110

ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.3/2C.27.2/3465/15

ACTA DE INSPECCIÓN PFFPA/27.3/2C.27.2/162/15

Noveno.- Alcance legal y ubicación del expediente: Leída la que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance legal a los inspeccionados, se les hace saber que la documentación relativa a la presente inspección se pone a disposición de la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el estado de Puebla, Sitio En Calle 5 Poniente Número 1303, Edificio Papillón, Quinto Piso, Colonia Centro, Puebla, Pué; para su estudio e instrucción del expediente respectivo, quien dentro del término legal al de su recepción, por vía de emplazamiento, notificará la iniciación del procedimiento administrativo de calificación de infracciones a los que tengan interés jurídico en este asunto, para que de no estar conformes con el resultado de la inspección, comparezcan a la audiencia respectiva, presenten su defensa, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga. -----

Décimo.- No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 20 (Veinte) horas con 20 (veinte) minutos del día 08 de Octubre de 2015 y después de haber sido leída y ratificada por quienes en ella intervinieron, la firmaron de conformidad en todas las hojas que la integran, dejándose una copia legible de esta acta a los CC. Veremundo Jacobo Reyes Silva y Teófilo Ignacio Pérez Rosas, en su carácter de propietario del predio descrito en la presente acta.-----

¡ TIERRA Y LIBERTAD !

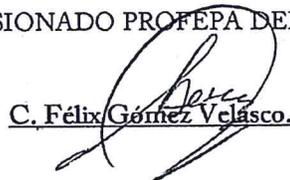
POR EL COMISARIADO EJIDAL

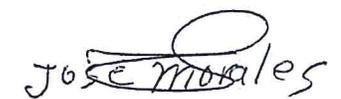

C. Veremundo Jacobo Reyes Silva
 Presidente


C. Teófilo Ignacio Pérez Rosas
 Tesorero

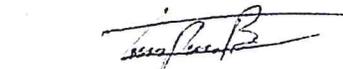
EJIDO DE SAN SEBASTIAN
 CUACNOPALAN, MPIO. DE
 PALMAR DE BRAVO, PUEBLA
 CLAV. 503 4119 4000

INSPECTOR COMISIONADO PROFEPA DELEGACIÓN PUEBLA.


C. Félix Gómez Vlásco.


C. José Pedro Morales Coeto

TESTIGOS


C. Juan Rutilo Pérez Borges

Puebla, Pue., a 12 de Octubre de 2015.

Lugar: Región Sierra Noroccidental del Estado de Puebla
Municipio de Ahuazotepec, estado de Puebla
Fecha de Comisión: 09 de Octubre de 2015

Síntesis: En atención al Oficio de comisión número PFFA/27.3/2C.27.2/3468/15, de fecha 05 de Octubre de 2015, con fecha 09 de Octubre de 2015, me trasladé a bordo del vehículo oficial marca Nissan, doble cabina, modelo 2009, placas SJ 97146 al municipio de Ahuazotepec, estado de Puebla, en donde me entrevisté con el C. Pedro Carrasco, a quien se contactó previamente por vía telefónica, en atención a su escrito de denuncia sin fecha, recibido en Oficialía de partes el 19 de Junio de 2015.

Habiendo intercambiado la información básica necesaria se estableció la ruta de recorrido, cabe decir que de acuerdo con el denunciante él considera que en las actividades de tala clandestina está involucrado el presidente municipal y su ayuntamiento, ya que -dice- a pesar de que se le ha hecho saber del problema de la tala clandestina en el bosque que es propiedad municipal, no ha emprendido acciones para detenerla, sino que ha dicho -según el denunciante-, que ese no es un problema a que a él le compete y por tanto no le interesa. Bajo estas circunstancias es obvio entender que resulta riesgoso para la integridad tanto del denunciante como del personal oficial la incursión al área de tala, por lo que el C. Pedro Carrasco, empezó a dudar de la conveniencia de llevar a cabo el recorrido puesto que no se contaba con respaldo alguno de policías o algún otro cuerpo de seguridad, por lo que se le hizo ver que:

1.- Mi asistencia obedecía a la denuncia que había interpuesto y que las instrucciones que yo llevaba eran en el sentido de atender su queja y recabar toda la información posible que permitiera a esta Procuraduría poder realizar las acciones necesarias para controlar el problema de la tala clandestina en ese lugar.

2.- Los elementos favorables con que se contaban eran fundamentalmente:

- a).- El hecho de que se me habilitó con un vehículo sin logotipos, lo que nos permitiría en alguna medida pasar inadvertidos.
- b).- Como refuerzo a lo anterior yo no portaría el uniforme de PROFEPA con el fin de no delatarme.
- c).- Aparte de lo anterior también portaba Yo entre mis accesorios un cobertor, y puesto que el vehículo es de doble cabina, él iría en el asiento trasero, se cubriría con el cobertor para no ser visto y únicamente me iría indicando el camino, que era lo que yo desconocía.

Ante estas propuestas olvidó de sus precauciones iniciales, ocupó el lugar del copiloto y dijo que podríamos contar con una coartada más: él es propietario de un terreno boscoso por el rumbo donde iríamos a realizar el recorrido, por lo que en caso ofrecido la justificación era simple: andábamos reconociendo su propiedad con algún propósito de negocios.

Se inició el recorrido poco después del medio día siguiendo el camino que conduce de Ahuazotepec a la Cima, localidad del estado de Hidalgo, para luego seguir el camino hasta el área de "Las Cabañas", que pertenecientes al Municipio de Ahuazotepec, ya que al no conocer el lugar me pareció más riesgoso dejar el vehículo abandonado en pleno despoblado y sin alguien que lo vigilara -que era la otra opción que me propuso, a fin de arribar a un lugar más cercano al área a revisar-, por cierto que en el área de cabañas tampoco hubo persona alguna a quien poderle encargar el vehículo, sin embargo para las personas, es simple asociar la estancia del vehículo a la presencia de turistas, lo cual fue un factor favorable ya que afortunadamente todo transcurrió dentro de la normalidad.



*Recibido
12/10/15*

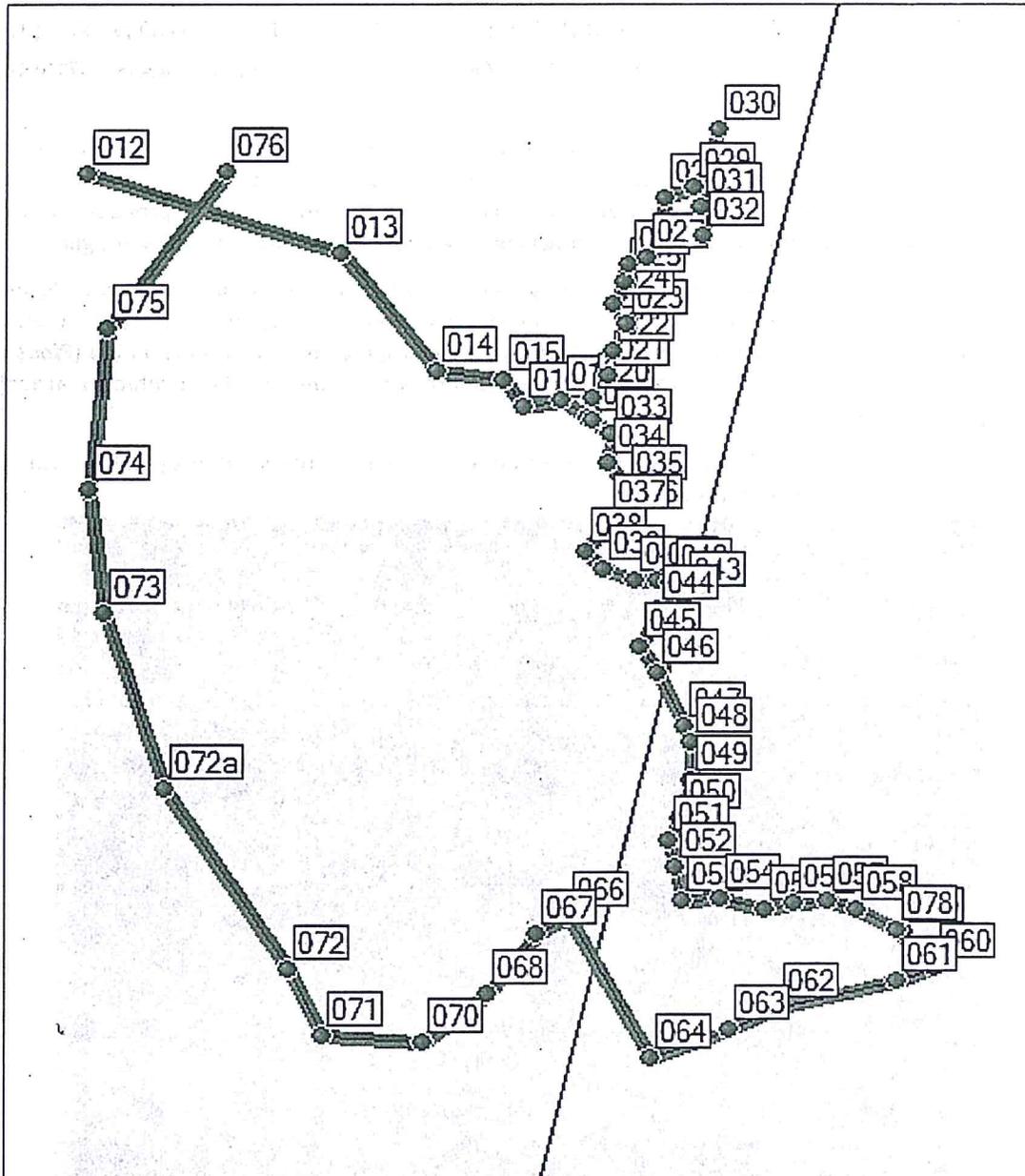


Imagen 1.- descripción gráfica de la ruta recorrida en terreno con Bosque del municipio de Ahuazotepec, Puebla, el 09 de octubre de 2015.

La zona de los mayores disturbios detectada se localiza en el área descrita por las coordenadas 14 hasta la coordenada marcada con el número 43, en el entendido de que la ruta de avance de la tala clandestina es en sentido opuesto al que se siguió en este recorrido, que tocó primero las áreas más recientes de derribo las cuales, al 09 de octubre de 2015, se ubicaban en los puntos marcado con los número 30 y 32, es decir en estas fechas el avance de la tala clandestina está bifurcado, como es común observar a lo largo de las áreas taladas.

Las escenas que se observan en campo son realmente impactantes, no se toman la menor consideración sobre la vegetación ni el suelo y sólo se llevan lo que les resulta económicamente importante, dejando en el terreno infinidad de tallos de encino, puntas ramas y en ocasiones hasta trozas de pino, dejando un panorama desolador.

De acuerdo con información del denunciante son muchas las personas implicados en la tala clandestina pero como líderes señala a los siguientes: **Venancio Celso Escobedo Maldonado, Gabriel Castro Gayoso y José Luis Torres Hernández**, éste además es el Juez de Paz de Mesa Chica; Todo ellos patrocinados por el **C. Pedro Domínguez**, Quien tiene un aserradero a orillas de carretera a la entrada de Ahuazotepec, procedentes de Zacatlán.

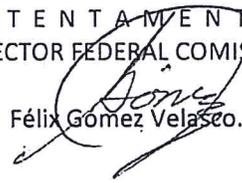
Por otra parte en las coordenadas geográficas **N20 01 08.1 W98 07 49.8**, se detectó la existencia de un aserradero del cual el informante indica que pertenece al **C. Leobardo Carrasco Domínguez**, de quien a su decir no vive en el lugar sino que lo atiende otra persona cuyos datos no recuerda, sabe que este aserradero está registrado pero también piensa que muy probablemente procesa madera ilegal. El modus operandi de esta banda de tala montes –indica- consiste en adentrarse al bosque por las tardes, generalmente después de la 5 P.M., y bajan alrededor de las 9 de la noche, a veces hacen dos viajes, siempre de noche y no se puede confiar en la policía municipal ya que considera que están coludidos.

En este punto cabe agregar que conforme a experiencia propia del personal de PROFEPA, es sumamente difícil adentrarse a mesa chica sin ser delatado pues se sabe que los tala Montes están emparentado o son amigos de varias de las personas que viven a orillas de la brecha de acceso a esa localidad, lo que obliga a pensar que un operativo para rinda frutos debería realizarse por un acceso distinto, de igual manera resulta sospechoso de que cada vez que se organiza un operativo para ese lugar no se encuentra nada lo que hace pensar en la fuga de información, por lo que al involucrar cuerpos de seguridad se pierde el control de la confidencialidad pero igualmente son un elemento necesario, de manera que se deberá pensar en una forma novedosa de actuar a fin de tener buenos resultados

En opinión del **C. Pedro Carrasco**, la prueba de que se encuentra involucrado el presidente municipal Erik Alvarado, es porque es compadre del **C. Pedro Domínguez**, y porque como se dijo al inicio no se interesa en intervenir en contra de los Tala Montes.

Es cuanto informo a Usted para su entero conocimiento y fines legales que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
EL INSPECTOR FEDERAL COMISIONADO


Félix Gómez Velasco.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

CITATORIO

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: DELEG.
Reservado: 1 A
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 13 V LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO DE:

CC. AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO EJIDAL DE SAN LORENZO
TEOTIPILCO, MUNICIPIO DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA.

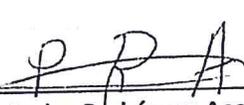
P R E S E N T E S.

En San Lorenzo Teotipilco, Municipio de Tehuacán, estado de Puebla, siendo las 17 (diecisiete) horas con 50 (cincuenta) minutos del día 13 (trece) del mes de Octubre de 2015 (dos mil quince), el Inspector actuante se constituyó en el domicilio ubicado en: Avenida Nacional No. 124, altos, San Lorenzo Teotipilco, Tehuacán Puebla; con el propósito de practicar visita de inspección en materia Forestal, por ocurrencia de incendios, en los terrenos forestales o preferentemente forestales correspondientes al Paraje Meseta de San Lorenzo, dentro del polígono de La Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán, en las coordenadas UTM: 14Q 06642663 20427466, y sus alrededores, perteneciente al Ejido de San Lorenzo Teotipilco, municipio de Tehuacán, estado de Puebla, con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales en materia de Prevención y Combate de Incendios Forestales acorde con lo estipulado en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás normativa vigente en la materia, respecto al incendio ocurrido en dicho paraje el 11 de marzo de 2014, y en virtud de que no se les encontró para que me pudieran atender o proporcionar la información necesaria, dejo el presente citatorio en poder del C. Pedro Rodríguez Acevedo, persona que se encontró en el domicilio arriba señalado, quien se identifica con su presencia y palabra bajo protesta de decir verdad, solicitando la presencia de usted en este mismo, a las 10:00 (diez) horas con 00 (cero) minutos del día 14 (catorce) del mes de Octubre del año en curso. Aperciéndole que de no aceptarse esta disposición, la inspección se iniciara con quien se encuentre en el lugar, las acciones anteriores, se fundamentan en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

EL INSPECTOR


C. Félix Gómez Velasco

EL INTERESADO


C. Pedro Rodríguez Acevedo



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES**

ORDEN DE INSPECCION ORDINARIA No. PFPA/27.3/2C.27.2544 /15

Puebla, Puebla a

12 OCT 2015

Fecha de Clasificación: DELEG. PUE
 Unidad Administrativa: DELEG. PUE
 Reservada:
 Periodo de Reserva: 3 años
 Fundamento Legal: Art. 13 fracción V de la LFTAIPG.
 Ampliación del tiempo de reserva:
 Confidencial:
 Fundamento Legal
 Rúbrica del Titular de la Unidad
 Fecha de
 Rúbrica y cargo del Servidor público

CC. AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO EJIDAL DE SAN LORENZO TEOTIPILCO, MUNICIPIO DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA.
 PRESENTES.

Ante el creciente deterioro de los recursos naturales y la dificultad que se tiene para su renovación, y dada la importancia que revisten las estrategias para la vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1 Párrafo primero, 4 párrafo quinto, 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 17 párrafos segundo y tercero, 21 párrafo cuarto, 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1 fracciones I, II, V, VIII y X, 3 fracciones III, IX, XXIX y XXX, 4, 5 fracciones I, II, III, V, XI, XIX y XXI, 6, 37 bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 1, 2 fracciones I y III, 3 fracciones II, IV, V, X y XVII, 4 fracciones I y II, 6, 7 fracciones VI, VII, XVII, XX, XXV, XXVI, XXVII, XXX y XLVII, 11, 12 fracciones VII, IX, XXIII, XXV, XXVI y XXXVI, 16 fracciones VI, VIII, XVII, XXI, XXIV y XXVIII, 35 fracciones V y VI, 51 fracción IX, 55 fracciones V y X, 116, 158, 160, 161 fracciones 1, II y III, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 1, 2, 3, 12, 13, 15, 16 fracciones I, II, III, V, VIII y IX, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35 fracción I, 36, 44, 49, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 17, 18, 26 párrafo Noveno, y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracciones VI, XIV, XX, XXI, XXII y XXVIII, 3, 5, 93, 94, 95, 97, 101, 102, 103, 104, 105, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 177 y 178 PRIMERO y SEGUNDO Transitorios del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 1, 2 Fracción XXXI inciso "a", 4, 5 fracción XI, 41, 42, 43, fracción VIII, 46 fracción XIX, 47, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVIII, XIX, XXX y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; Artículo Primero inciso "b", Numeral 20, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, en su parte conducente dispone: lo siguiente "Artículo Primero.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contará con delegaciones en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, de acuerdo a lo siguiente: inciso b).- Las delegaciones dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, ejercerán las facultades que se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, numeral 20.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla."; y Artículo Segundo que señala "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", por todo lo anterior fundado y motivado; se ordena practicar visita de inspección en materia Forestal, por ocurrencia de incendios, en los terrenos forestales o preferentemente forestales correspondientes al Paraje Meseta de San Lorenzo, dentro del polígono de La Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán, en las coordenadas UTM: 14Q 06642663, 20427466, y sus alrededores, perteneciente al Ejido de San Lorenzo Teotipilco, municipio de Tehuacán, estado de Puebla; misma que se realizará por conducto del C. Félix Gómez Velasco, inspector adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales en materia de Prevención y Combate de Incendios Forestales acorde con lo estipulado en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás normativa vigente en la materia, respecto al incendio ocurrido en dicho paraje el 11 de marzo de 2014.

La visita de inspección será desahogada a partir del momento de ser recibida por el interesado la presente orden, por lo que se solicita a usted permita se realice la inspección correspondiente en los terrenos forestales y preferentemente forestales, del paraje arriba mencionados, pertenecientes al Ejido San Lorenzo Teotipilco, municipio de Tehuacán, estado de Puebla, a fin de llevar acabo la diligencia ordenada.





68, Agosto de 1993

Página: 15

Tesis: 2a./J. 10/93

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

VISITAS DE INSPECCIÓN, SE PUEDEN ENTENDER CON QUIEN SE ENCUENTRE AL FRENTE DE LA NEGOCIACIÓN.

El encargado o dependiente de una negociación o establecimiento pertenece al grupo de los llamados auxiliares de comercio, que, en materia mercantil, representan en forma general, aunque limitada, al propietario o titular, como se desprende de lo establecido por el artículo 309, segundo párrafo, del Código de Comercio, en relación con lo dispuesto en los artículos 321 y 324 del propio ordenamiento legal; de manera tal que el encargo que se otorga al dependiente no es específico, sino general, aunque limitado a las funciones que le sean propias de dicho encargo, y que siempre ejercen a nombre del principal o empresario de quien dependen. Por lo tanto, si el propietario deja la negociación en manos de un subordinado, las visitas son eficaces y satisfacen su objetivo, cuando se entienden con quien se encuentre al frente de la negociación.

Amparo en revisión 1336/92. Vicente Hernández López. 16 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Alfonso Soto Martínez.

Amparo en revisión 219/93. Juan García Tapia y otros. 16 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: José Roberto Cantú Treviño.

Amparo en revisión 480/92. Miguel Ángel Bastida Soto. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge D. Guzmán González.

Amparo en revisión 1376/92. Rogelio Piña Valdés y otros. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: José Luis Alducin Presno.

Amparo en revisión 1097/92. Alicia Hernández de Gómez y otras. 17 de mayo de 1993. Cinco votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel.

Tesis de Jurisprudencia 10/93. Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión privada de ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Presidente Noé Castañón León, Atanasio González Martínez, Carlos de Silva Nava, José Manuel Villagordoa Por tal motivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá de darse a los referidos inspectores federales, todo género de facilidades, informes y documentación relacionada con la presente diligencia, así mismo se le hace de su conocimiento, que con fundamento en el artículo 47 párrafos Segundo y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y Artículos 6, 161 Fracción I, y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 170 Fracción II, y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en relación con el numeral 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los inspectores comisionados, podrán determinar e imponer las medidas de seguridad Previstas en el Artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El resultado de la inspección se hará constar en el acta que al efecto se elabore, teniendo usted el derecho de nombrar a dos testigos, haciendo de su conocimiento de que en caso de negativa a nombrarlos, el (los) inspector (es) comisionado (s) hará (n) la designación, circunstancia que se asentará en la mencionada acta, sin que esto reste valor legal a la misma. Haciendo del Conocimiento del inspeccionado que durante la diligencia tendrá derecho al uso de la palabra, formular observaciones al cierre de esta, y que cuenta con cinco días hábiles para ofrecer pruebas que considere convenientes respecto a los hechos y Omisiones asentados en el acta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. De igual forma, podrá iniciar la visita de inspección en horas hábiles y terminarla en horas inhábiles, sin que ello afecte la legalidad de la misma.

Asimismo y con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber que se encontrará a su disposición para su consulta el expediente que se genere al respecto en CALLE 5 PONIENTE, No.

Tehuacán, Puebla, a 15 de Octubre de 2015.

Lugar: Región Reserva de la Biosfera Tehuacán- Cuicatlán.

Municipios: Tehuacán, estado de Puebla

Fecha: 14 de octubre de 2015.

Síntesis: En atención al Oficio de comisión número PFPA/27.3/2C.27.2/3543/15 y orden de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/354/15; ambos de fecha 12 de octubre de 2015, con fecha 13 de octubre de 2015, se notificó citatorio en el domicilio ubicado en Avenida Nacional No. 124, altos, San Lorenzo Teotipilco, Tehuacán Puebla, a las Autoridades del Comisariado Ejidal de San Lorenzo Teotipilco, por medio del C. Pedro Rodríguez Acevedo, fijando como hora de cita las 10 de la mañana del día siguiente en ese mismo lugar; al arribar a las oficinas Ejidales a la cita en la fecha y 10 minutos antes de la hora fijada, se me informó que por cuestiones urgentes el C. Moisés Bravo Huerta, Presidente del Comisariado Ejidal - secretaria y tesorera-, tuvieron que salir ya que fueron citados en el Ayuntamiento de Tehuacán para atender unas diligencias urgentes relacionadas con el Ejido que representan, por lo que se disculpaba pero dejó instrucciones a la Srita. Lorena Bravo Peralta, secretaria de esas oficinas del comisariado, para que alguno de sus colaboradores me atendieran y que en cuanto se desocupara -dijo no tener idea de a qué hora-, se reportaría a las oficinas para finiquitar el asunto y que si se trataba de hacer alguna visita de campo el C. Pedro Rodríguez podría acompañarme.

Conociendo a la persona, con quien ya se han atendido otros casos en fechas relativamente recientes y que siempre ha sido formal en sus compromisos no tuve motivos de desconfianza.

Aproximadamente a las 13:00 regresamos del campo y se me ofrecieron los espacios adecuados para elaborar el acta, sin embargo por no estar recibida la orden no se podía avanzar. A las 14:45 horas la secretaria me informó que se iba a retirar y que cerraría la oficina; lo cual me tomó por sorpresa porque no me habían proporcionado información indispensable por el comisariado, de las personas que intervendrían como testigos como testigos y la recepción el documento que quedó pendiente y demás; por lo que a su vez pregunté si ella regresaría por la tarde a abrir las oficinas, a lo que contestó que no. Ante esta circunstancia solicité información sobre la hora en que regresaría el Comisariado y confirmó que no había forma de contactarlo porque no usa teléfono celular y que se encontraba en reunión con los miembros del ayuntamiento de Tehuacán, al parecer atendiendo un asunto muy importante -probablemente el financiamiento de algún proyecto-, pero que no tenían hora de término. Lo que sí logré que hiciera fue contactar una vez más a don Pedro, con quien acordé verbalmente, siendo las 17:20, ante la nula posibilidad de que abrieran nuevamente la oficina o de que asistiera el presidente del comisariado, que nos reuniríamos en las oficinas de la Reserva de la Biósfera -domicilio que las autoridades ejidales conocen



Asunto: Se emite dictamen técnico pericial en materia forestal.
Ajaltan, Pue., a 16 de Octubre de 2015

C. LIC. LORENZO DE LA LUZ SAAVEDRA
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AJALTAN, PUEBLA
P R E S E N T E.

El suscrito Ingeniero Félix Gómez Velasco, adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, designado para fungir como perito en materia forestal, en atención al mediante oficio núm. 329/2015, de fecha 20 de agosto de 2015, recibido en oficialía de partes el 02 de Octubre de 2015, NUC.14.007611.PUE.04.14.035.PGJ.MP.CPP; NIC.CDI.236/2014/TEHUACÁN; por medio del presente, en atención al oficio de comisión PFPA/27.3/2C.27.2/3542/15, de fecha 12 de octubre de 2015, me permito presentar el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

El cual ha sido realizado al tenor del siguiente requerimiento:

- 1.- determine los daños ocasionados en el paraje denominado Ojo de Agua, que se encuentra dentro de la Zona Ejidal y Área de Preservación Ecológica de Jurisdicción Municipal de Coxcatlán, Puebla (a un costado de la carretera estatal de Coxcatlán Puebla, rumbo a Calipan);
- 2.- Asimismo determine si se ocasionó daño ambiental o desequilibrio ecológico en contravención a las disposiciones legales Reglamentarias y Normas Oficiales mexicanas aplicables. Debiendo emitir el informe correspondiente a la brevedad posible.
- 4.- Una vez que determine el tipo de Área de que se trata, informe si es regulada por alguna autoridad Municipal, Estatal o por la Federación.

METODOLOGÍA EMPLEADA

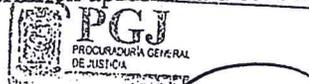
El presente dictamen se elaboró empleando el método de la observación científica, el cual consiste en conocer el problema y el objeto de investigación, estudiando su curso natural sin alterar las condiciones naturales y tomando en consideración los siguientes elementos:

a) El objeto de la observación.

El objeto de la observación son: los restos de la vegetación afectada de los géneros que más adelante se especifican, que se removieron, destruyeron en el paraje "Ojo de Agua", ubicado en el municipio de Coxcatlán, Puebla, así como la observación de la vegetación no afectada, es decir la vegetación circundante que se localiza en áreas adyacentes a las áreas afectadas, que permiten apreciar la distribución natural de las especie presentes en el paraje que se ha indicado.

b) El sujeto observador.

El perito en la materia designado: Ingeniero Félix Gómez Velasco.



19 OCT 2015

PROCURADURÍA

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
8	18 16 19.8	97 10 19.9
10	18 16 16.6	97 10 19.6
11	18 16 14.2	97 10 23.6
12	18 16 16.4	97 10 25.7
13	18 16 18.7	97 10 21.3

Las cuales corresponden y describen el paraje "Ojo de Agua", ubicado en el municipio de Coxcatlán, Puebla, respecto al expediente en turno; se trata de una parte de terreno ondulado que asocia dos segmentos de "loma" o *cresta* ubicados a los lados y en el centro el valle o cause, que corresponde al drenaje natural, con pendiente variable de semiplano a pequeñas partes con hasta más del 50 % de pendiente, suelo de textura arenosa, y de moderada a alta pedregosidad superficial y en el perfil, color café rojizo.

La vegetación existente presenta como elementos dominantes de su fisionomía en su estrato arbóreo entre otros los siguientes :

Mezquite (*Prosopis laevigata*), Huiscolote (*Mimosa sp*), Jiotilla (*Escontria chiotilla*), "Manteco", "Palo verde" (*Parkinsonia praecox*), Xoconoxtle (*Stenocereus stellatus*), Cardón (*Pachycereus weberi*), Pochote (*Ceiba parvifolia*), Cucharita o cucharito (*Acacia cochliacantha*), "Uña de gato" (*Mimosa spp*), Garambullo (*Myrtillocactus geometrizans*), Cazahuate, palo de muerto (*Ipomoea spp*), Palo mulato (*Bursera sp*), Cholulo, Manzanita (*Ziziphus pedunculata*); asimismo en cuanto a cetáceas se encuentran Nopales (*Opuntia sp*), Biznaga ganchuda (*Ferocactus latispinus*), Biznaga lechuda (*Mammillaria carnea*), "Biznaga ganchuda" (*Mammillaria zephyranthoides*) "Biznaga" (*Coryphanta pallida*), "Chilillos" (*Mammillaria polyedra*), arbusto detectado "Escobilla" (*Dalea carthagenensis*), Espadilla, Maguey Espadilla, Maguey Mezcalero (*Agave angustifolia*), vegetación que se puede apreciar, en estado vivo, de manera dispersa arraigada al suelo.

La superficie del predio revisado es de 1.5Ha, y en ella selectivamente se ha eliminado prácticamente en su totalidad el estrato herbáceo y se tiene un área removida para uso agrícola de aproximadamente 30 por 60 metros (1800 m²), asimismo en las coordenadas geográficas N18° 16' 17.7" W97° 10' 19.8", se detectó la existencia de un pozo artesanal con diámetro aproximado de 1.8 metros y más de 10 metros de hondo, el

cual se pretende aprovechar para irrigación del área agrícola, a la fecha se encuentra seco; a un costado de este punto se observa un canal abierto al parecer con maquinaria pesada, con una longitud de unos 35 metros por 2 metros de ancho y paredes 50 a más de 1 m de alto.

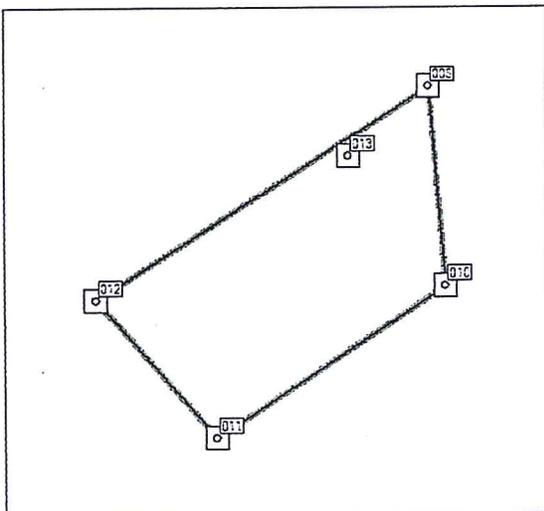


Imagen 1.- Polígono que describe la forma del predio ubicado en el paraje "Ojo de Agua", ubicado en el municipio de Coxcatlán, Puebla, con una superficie de 1.5 Ha.

Cabe mencionar que por el lado Oeste el terreno colinda con camino de terracería (puntos 012 a 008).



F.- No se cuantificaron "matas" de vegetación afectada debido a que no hay hechos recientes y de los restos detectados no se puede saber si son de podas o plantas completas ni su número, esto principalmente en el lado oeste, a lo largo de una franja de 35 metros por 150 metros.

Teniendo a la vista el original del expediente NUC.14.007611.PUE.04.14.035.PGJ.MP.CPP; NIC.CDI.236/2014/TEHUACÁN, proporcionado por usted, se observa que a la fecha no obra en su contenido documento alguno que avale el legal cambio de Uso del suelo en dicho lugar.

Por otra parte, atendiendo las preguntas originalmente planteadas en la solicitud del dictamen pericial del expediente que se atiende se procede a reproducir y contestarlo concretamente:

1.- Determine los daños ocasionados en el paraje denominado Ojo de Agua, que se encuentra dentro de la Zona Ejidal y Área de Preservación Ecológica de Jurisdicción Municipal de Coxcatlán, Puebla (a un costado de la carretera estatal de Coxcatlán Puebla, rumbo a Calipan);

R.- De acuerdo a lo observado y expuesto en el presente dictamen se considera como un daño leve, en el caso de la vegetación según lo expuesto arriba.

2.- Asimismo determine si se ocasionó daño ambiental o desequilibrio ecológico en contravención a las disposiciones legales Reglamentarias y Normas Oficiales mexicanas aplicables.

R.- El daño ambiental existe generalmente asociado a toda actividad humana que interactúa con la naturaleza, ya que altera el estado natural de los elementos vegetales, suelo, agua y fauna; sin embargo en este caso se considera se trata de un efecto leve ya que no se detectaron ejemplares de vctación nativa de difícil regeneración dañados.

Por otra parte de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo de acuerdo al artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal vigente, se considera que en el lugar se ha realizado un cambio de uso de suelo, en virtud de la remoción de suelo ye que en ese espacio no existe vegetación, aunque hay que reconocer que a la fecha no se tienen elementos para decir qué vegetación y cuanta había en ese espacio.

V. Cambio de uso del suelo en terreno forestal: La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales;

XXV. Recursos asociados: Las especies silvestres animales y vegetales, así como el agua, que coexisten en relación de interdependencia con los recursos forestales;

XXVI. Recursos biológicos forestales: Comprende las especies y variedades de plantas, animales y microorganismos de los ecosistemas forestales y su biodiversidad y en especial aquéllas de interés científico, biotecnológico o comercial;

XXVII. Recursos forestales: La vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales;

XXVIII. Recursos forestales maderables: Los constituidos por vegetación leñosa susceptibles de aprovechamiento o uso;





SIIP:

Puebla Pue

Fecha: 30/10/2015

SÍNTESIS:

Memorándum. 678/2015

Dirigido a: Subdelegación jurídica

Datos de la Comisión:

Actuación: PERITAJE No. Acta PFFPA/27.3/2C.27.2/ No. Expediente PFFPAI27.3/2C.27.2/ /
Orden de Insp. Of. comisión No 27.2/ 3627/15 Fecha de Insp. 20-10-2015 Municipio Coxcatlán

Origen de la visita:

Programa Normal Denuncia o Queja Visita de Verificación Peritaje Vigilancia Sistemática
 Apoyo a otra Deleg. Solicitud de México Operativo Cumplimiento a Resolutivo Acuerdo de:

En Materia:

Flora Fauna Forestal Impacto Ambiental Auditoria forestal Caza
Región o área natural protegida que se atendió Tehuacán Cuicatlán Pico de Orizaba Ixta-Popo Malintzi
 Sierra Negra La Mixteca Sierra Noroeste Sierra Noreste Zona Centro

En caso de Denuncia, Peritaje, Visita de Verificación o Cumplimiento a Resolutivo, anotar los antecedentes.

Acta anterior Exp. Quejas Expediente M.P. C.D.I.548/2014 /TEHUA

SIIP Quejas Nombre del Denunciante:

En caso de cumplimiento a resolución: Fecha de resolución En caso de cumplimiento a acuerdo: Fecha de acuerdo / /

Lugar de la Inspección: paraje "Ojo de Agua", ubicado en el municipio de Coxcatlán, Puebla, específicamente en las coordenadas geográficas siguientes:

1- N18 16 17.1 W97 10 06.6; 2- N18 16 14.9 W97 10 07.4 ; 3- N18 16 15.8 W97 10 10.9; 4- N18 16 19.1 W97 10 10.9.

Datos de quien atendió la diligencia

Nombre C. Lic. Lorenzo De La Luz Saavedra, Agente del Ministerio Público Calle y Número Av. Morelos Pte y 16 de Septiembre Sur
Investigador del Distrito Judicial de Ajalpan, Puebla
Localidad Centro Municipio Ajalpan Código Postal 75910 Teléfono

Datos de los Presuntos Infractores

Nombre Calle y Número
Localidad Municipio Código Postal Teléfono
Nombre Calle y Número
Localidad Municipio Código Postal Teléfono

Irregularidades encontradas:

- A.- Se detectó un depósito de desechos vegetales varios aún verdes, pudiéndose contar 12 biznagas lechudas, más de 30 matitas de nopal arpón, 2 brazos de jiotilla, 2 brazos de Xoconoxtle —no plantas completas—, y pequeñas ramas de mezquite, y mantecosos, y una biznaga ganchuda; todo en un apilamiento con medidas promedio de 6 m por 1.1 m de ancho y 30 cm de alto. No existe estrato herbáceo, tampoco se encontraron restos de ella.
- B.- Existen claros naturales entre la vegetación y a la fecha de la visita no se pudieron detectar ejemplares talados dentro del área inspeccionada.
- C.- El predio en mención colinda con calle y en las cercanías se observó el establecimiento de postes de electrificación así como la existencia de viviendas varias de ellas habitadas.
- D.- La superficie del predio revisado es de 1.0Ha, y su ubicación está fuera del polígono de la Reserva de la Biósfera Tehuacán Cuicatlán.

Vol. De productos ilegalmente aprovechados m3rta Personas Detenidas

Producto y bienes asegurados, decomisados y devueltos:

Concepto	Aseguramiento	Decomiso	Devolución	Bajo resguardo	Puesto a disposición	Donado
Madera en Rollo						
Madera con escuadría						
hacha						
hículos						
Maquinaria y Equipo						
Herramientas						
No Maderables						
Otros						

Tipo de Irregularidad:

Sin irregularidad Irregularidad. leve Irregularidad Grave No se encontró el problema Próxima Inspección Turnado a otra Instanci

Anexos: Peritaje presentado ante el C. Lic. Lorenzo De La Luz Saavedra, Agente Del Ministerio Público Investigador Del Distrito Judicial de Ajalpan, Puebla, con acuse de recibo de fecha 21 de octubre de 2015y oficio de comisión PFFPA/27.3/2C.27.2/3627/15, de fecha 19 de octubre de 2015.

ATENTAMENTE
EL INSPECTOR ACTUANTE

Félix Gómez Vejasco
Félix Gómez Vejasco

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE INFORME SON VERÍDICOS.

c.c.p	Delegación	Subdelegación Jurídica	Quejas y denuncias	Subdirección Admtva.	Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales	Archivo
-------	------------	------------------------	--------------------	----------------------	---	---------



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 1 de 6

Asunto: Se emite dictamen técnico pericial en materia forestal.
Ajalpan, Pue., a 20 de Octubre de 2015

C. LIC. LORENZO DE LA LUZ SAAVEDRA
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AJALPAN, PUEBLA
P R E S E N T E.

El suscrito Ingeniero Félix Gómez Velasco, adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, designado para fungir como perito en materia forestal, en atención al mediante oficio núm. 545/2015, de fecha 07 de septiembre de 2015, Expediente NUC.15.003962.PUE.04.14.035.PGJ.MP.PSC; C.D.I.679/2015 /TEHUA/CNPP; por medio del presente, en atención al oficio de comisión PFPA/27.3/2C.27.2/3627/15, de fecha 19 de octubre de 2015, me permito presentar el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

El cual ha sido realizado al tenor del siguiente requerimiento:

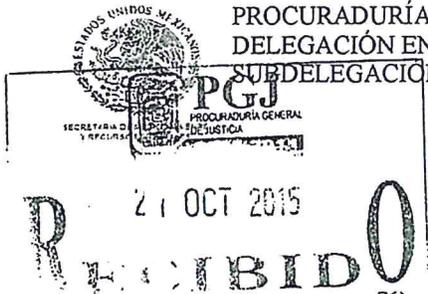
- 1.- Realicen estudio a fin de determinar los daños ocasionados a la vegetación de tipo cactácea endémica, en el paraje denominado "Cruz de Palo", ubicado en el municipio de Coxcatlán, Puebla.
- 2.- Determine si se ocasionó daño ambiental o Desequilibrio ecológico, en contravención a las disposiciones legales reglamentarias y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en el lugar antes mencionado.
- 3.- Determine si dicho lugar se trata de un Área de Protección de Recursos naturales o Área Natural Protegida ya sea como Reserva o Zona Forestal.
- 4.- Una vez que determine el tipo de Área de que se trata, informe si es regulada por alguna autoridad Municipal, Estatal o por la Federación.

METODOLOGÍA EMPLEADA

El presente dictamen se elaboró empleando el método de la observación científica, el cual consiste en conocer el problema y el objeto de investigación, estudiando su curso natural sin alterar las condiciones naturales y tomando en consideración los siguientes elementos:

a) **El objeto de la observación.**

El objeto de la observación son: los restos de la vegetación afectada de los géneros que más adelante se especifican, que se removieron o destruyeron en el paraje "Cruz de Palo", ubicado en el municipio de Coxcatlán, Puebla, así como la observación de la vegetación no afectada, es decir la vegetación circundante



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 1 de 5

Asunto: Se emite dictamen técnico pericial en materia forestal.
Ajalpan, Pue., a 21 de Octubre de 2015

C. LIC. LORENZO DE LA LUZ SAAVEDRA
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AJALPAN,
PUEBLA
PRESENTE.

El suscrito Ingeniero Félix Gómez Velasco, adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, designado para fungir como perito en materia forestal, en atención al mediante oficio núm. 543/2015, de fecha 07 de septiembre de 2015, Expediente NUC.14.0010060.PUE.04.14.035.PGJ.MP.PSC; C.D.I.548/2014/TEHUA; por medio del presente, en atención al oficio de comisión PFPA/27.3/2C.27.2/3627/15, de fecha 19 de octubre de 2015, me permito presentar el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

El cual ha sido realizado al tenor del siguiente requerimiento:

- 1.- Realicen estudio a fin de determinar los daños ocasionados a la vegetación de tipo cactácea o Xerófilas (de las conocidas en esa región como jeotillos, Xoconoxtles, arbustos de uña de gato y cucharilla), en el paraje denominado "Ojo de Agua", a un lado de la carretera Coxcatlán Calipam, en el municipio de Coxcatlán, Puebla.
- 2.- Determine si se ocasionó daño ambiental o Desequilibrio ecológico, en contravención a las disposiciones legales reglamentarias y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en el lugar antes mencionado.
- 3.- Determine si dicho lugar se trata de un Área de Protección de Recursos naturales o Área Natural Protegida ya sea como Reserva o Zona Forestal.
- 4.- Una vez que determine el tipo de Área de que se trata, informe si es regulada por alguna autoridad Municipal, Estatal o por la Federación.

METODOLOGÍA EMPLEADA

El presente dictamen se elaboró empleando el método de la observación científica, el cual consiste en conocer el problema y el objeto de investigación, estudiando su curso natural sin alterar las condiciones naturales y tomando en consideración los siguientes elementos:

a) **El objeto de la observación.**

El objeto de la observación son: los restos de la vegetación afectada de los géneros que más adelante se especifican, que se removieron o destruyeron en el paraje "Ojo de Agua", ubicado en el municipio de Coxcatlán, Puebla, así como la observación de la vegetación no afectada, es decir la vegetación circundante que se localiza en áreas adyacentes a las áreas afectadas, que permiten apreciar la distribución natural de las especies presentes en el paraje citado.

b) **El sujeto observador.**

El perito en la materia designado: Ingeniero Félix Gómez Velasco.

c) **Las circunstancias o el ambiente que rodean la observación.**

El ambiente que rodea la observación, es la ubicación del predio en el paraje "Ojo de Agua", ubicado en el municipio de Coxcatlán, Puebla, el tipo de vegetación existente, el estado físico que presentan los cortes



SIIP:

Puebla Pue

Fecha: 30/10/ 2015

SÍNTESIS:

Memorándum. 677/2015

Dirigido a: Subdelegación jurídica

Datos de la Comisión:

Actuación: No. Acta No. Expediente
Orden de Insp. Of. comisión No Fecha de Insp. Municipio

Origen de la visita:

Programa Normal Denuncia o Queja Visita de Verificación Peritaje Vigilancia Sistemática
 Apoyo a otra Deleg. Solicitud de México Operativo Cumplimiento a Resolutivo Acuerdo de:

En Materia:

Flora Fauna Forestal Impacto Ambiental Auditoría forestal Caza
Región o área natural protegida que se atendió Tehuacán Cuicatlán Pico de Orizaba Ixta-Popo Malintzi
 Sierra Negra La Mixteca Sierra Noroeste Sierra Noreste Zona Centro

En caso de Denuncia, Peritaje, Visita de Verificación o Cumplimiento a Resolutivo, anotar los antecedentes.

Acta anterior Exp. Quejas Expediente M.P.

SIIP Quejas Nombre del Denunciante:

En caso de cumplimiento a resolución: Fecha de resolución En caso de cumplimiento a acuerdo: Fecha de acuerdo

Lugar de la inspección: paraje "Ojo de Agua", ubicado en el municipio de Coxcatlán, Puebla, específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: lugar responde a las coordenadas geográficas siguientes: 14.-N18 16 07.3 W97 10 13.8; 15.- N18 16 07.3 W97 10 14.9; 16 .- N18 16 06.0 W97 10 14.8; 17.- N18 16 06.0 W97 10 13.8

Datos de quien atendió la diligencia

Nombre Calle y Número
Localidad Municipio Código Postal Teléfono

Datos de los Presuntos Infractores

Nombre Calle y Número
Localidad Municipio Código Postal Teléfono
Nombre Calle y Número
Localidad Municipio Código Postal Teléfono

Irregularidades encontradas:

El área selectivamente limpiada está englobada en el polígono que describen las coordenadas geográficas arriba citadas y abarcan una superficie Total de 0.1 Ha (un décimo de hectárea)
A.- No existe estrato herbáceo, tampoco se encontraron restos de ella.
B.- A la fecha de la visita no se pudieron detectar ejemplares talados o arrancados dentro del área inspeccionada.
C.- El lote en mención se encuentra "rodeado de pies de casa o cimientos de bardas."
D.- La superficie del lote revisado es de 0.1 Ha.

Vol. De productos ilegalmente aprovechados m3rta Personas Detenidas

Producto y bienes asegurados, decomisados y devueltos:

Concepto	Aseguramiento	Decomiso	Devolución	Bajo resguardo	Puesto a disposición	Donado
Madera en Rollo						
Madera con escuadría						
Leña						
Vehículos						
Maquinaria y Equipo						
Herramientas						
No Maderables						
Otros						

Tipo de Irregularidad:

Sin irregularidad Irregularidad. leve Irregularidad Grave No se encontró el problema Próxima Inspección Turnado a otra Instanci

Anexos: Peritaje presentado ante el C. Lic. Lorenzo De La Luz Saavedra, Agente Del Ministerio Público Investigador Del Distrito Judicial de Ajalpan, Puebla, con acuse de recibo de fecha 21 de octubre de 2015 y oficio de comisión PFFPA/27.3/2C.27.2/3627/15, de fecha 19 de octubre de 2015.

ATENTAMENTE
EL INSPECTOR ACTUANTE

Félix Gómez Velasco

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE INFORME SON VERÍDICOS.

c.c.p	Delegación	Subdelegación Jurídica	Quejas y denuncias	Subdirección Admva.	Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales	Archivo
-------	------------	------------------------	--------------------	---------------------	---	---------



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 1 de 6

Asunto: Se emite dictamen técnico pericial en materia forestal.
Ajalpan, Pue., a 20 de Octubre de 2015

C. LIC. LORENZO DE LA LUZ SAAVEDRA
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AJALPAN, PUEBLA
PRESENTE.

El suscrito Ingeniero Félix Gómez Velasco, adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, designado para fungir como perito en materia forestal, en atención al mediante oficio núm. 545/2015, de fecha 07 de septiembre de 2015, Expediente NUC.15.003962.PUE.04.14.035.PGJ.MP.PSC; C.D.I.679/2015 /TEHUA/CNPP; por medio del presente, en atención al oficio de comisión PFPA/27.3/2C.27.2/3627/15, de fecha 19 de octubre de 2015, me permito presentar el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

El cual ha sido realizado al tenor del siguiente requerimiento:

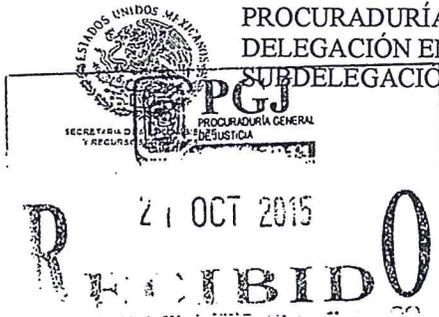
- 1.- Realicen estudio a fin de determinar los daños ocasionados a la vegetación de tipo cactácea endémica, en el paraje denominado "Cruz de Palo", ubicado en el municipio de Coxcatlán, Puebla.
- 2.- Determine si se ocasionó daño ambiental o Desequilibrio ecológico, en contravención a las disposiciones legales reglamentarias y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en el lugar antes mencionado.
- 3.- Determine si dicho lugar se trata de un Área de Protección de Recursos naturales o Área Natural Protegida ya sea como Reserva o Zona Forestal.
- 4.- Una vez que determine el tipo de Área de que se trata, informe si es regulada por alguna autoridad Municipal, Estatal o por la Federación.

METODOLOGÍA EMPLEADA

El presente dictamen se elaboró empleando el método de la observación científica, el cual consiste en conocer el problema y el objeto de investigación, estudiando su curso natural sin alterar las condiciones naturales y tomando en consideración los siguientes elementos:

a) **El objeto de la observación.**

El objeto de la observación son: los restos de la vegetación afectada de los géneros que más adelante se especifican, que se removieron o destruyeron en el paraje "Cruz de Palo", ubicado en el municipio de Coxcatlán, Puebla, así como la observación de la vegetación no afectada, es decir la vegetación circundante



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 1 de 5

Asunto: Se emite dictamen técnico pericial en materia forestal.
Ajaltan, Pue., a 21 de Octubre de 2015

C. LIC. LORENZO DE LA LUZ SAAVEDRA

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AJALTAN,
PUEBLA

PRESENTE.

El suscrito Ingeniero Félix Gómez Velasco, adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, designado para fungir como perito en materia forestal, en atención al mediante oficio núm. 543/2015, de fecha 07 de septiembre de 2015, Expediente NUC.14.0010060.PUE.04.14.035.PGJ.MP.PSC; C.D.I.548/2014/TEHUA; por medio del presente, en atención al oficio de comisión PFPA/27.3/2C.27.2/3627/15, de fecha 19 de octubre de 2015, me permito presentar el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

El cual ha sido realizado al tenor del siguiente requerimiento:

- 1.- Realicen estudio a fin de determinar los daños ocasionados a la vegetación de tipo cactácea o Xerófilas (de las conocidas en esa región como jeutillos, Xoconoxtles, arbustos de uña de gato y cucharilla), en el paraje denominado "Ojo de Agua", a un lado de la carretera Coxcatlán Calipam, en el municipio de Coxcatlán, Puebla.
- 2.- Determine si se ocasionó daño ambiental o Desequilibrio ecológico, en contravención a las disposiciones legales reglamentarias y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en el lugar antes mencionado.
- 3.- Determine si dicho lugar se trata de un Área de Protección de Recursos naturales o Área Natural Protegida ya sea como Reserva o Zona Forestal.
- 4.- Una vez que determine el tipo de Área de que se trata, informe si es regulada por alguna autoridad Municipal, Estatal o por la Federación.

METODOLOGÍA EMPLEADA

El presente dictamen se elaboró empleando el método de la observación científica, el cual consiste en conocer el problema y el objeto de investigación, estudiando su curso natural sin alterar las condiciones naturales y tomando en consideración los siguientes elementos:

a) El objeto de la observación.

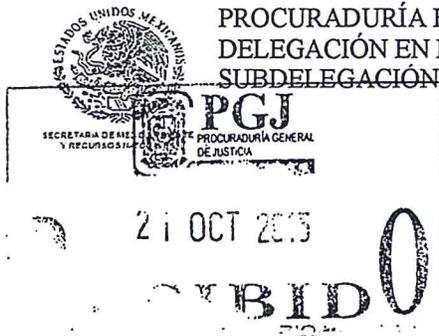
El objeto de la observación son: los restos de la vegetación afectada de los géneros que más adelante se especifican, que se removieron o destruyeron en el paraje "Ojo de Agua", ubicado en el municipio de Coxcatlán, Puebla, así como la observación de la vegetación no afectada, es decir la vegetación circundante que se localiza en áreas adyacentes a las áreas afectadas, que permiten apreciar la distribución natural de las especies presentes en el paraje citado.

b) El sujeto observador.

El perito en la materia designado: Ingeniero Félix Gómez Velasco.

c) Las circunstancias o el ambiente que rodean la observación.

El ambiente que rodea la observación, es la ubicación del predio en el paraje "Ojo de Agua", ubicado en el municipio de Coxcatlán, Puebla, el tipo de vegetación existente, el estado físico que presentan los cortes



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 1 de 6

Asunto: Se emite dictamen técnico pericial en materia forestal.
Ajalpan, Pue., a 20 de Octubre de 2015

C. LIC. LORENZO DE LA LUZ SAAVEDRA
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AJALPAN, PUEBLA
P R E S E N T E.

El suscrito Ingeniero Félix Gómez Velasco, adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, designado para fungir como perito en materia forestal, en atención al mediante oficio núm. 545/2015, de fecha 07 de septiembre de 2015, Expediente NUC.15.003962.PUE.04.14.035.PGJ.MP.PSC; C.D.I.679/2015 /TEHUA/CNPP; por medio del presente, en atención al oficio de comisión PFPA/27:3/2C.27.2/3627/15, de fecha 19 de octubre de 2015, me permito presentar el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

El cual ha sido realizado al tenor del siguiente requerimiento:

- 1.- Realicen estudio a fin de determinar los daños ocasionados a la vegetación de tipo cactácea endémica, en el paraje denominado "Cruz de Palo", ubicado en el municipio de Coxcatlán, Puebla.
- 2.- Determine si se ocasionó daño ambiental o Desequilibrio ecológico, en contravención a las disposiciones legales reglamentarias y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en el lugar antes mencionado.
- 3.- Determine si dicho lugar se trata de un Área de Protección de Recursos naturales o Área Natural Protegida ya sea como Reserva o Zona Forestal.
- 4.- Una vez que determine el tipo de Área de que se trata, informe si es regulada por alguna autoridad Municipal, Estatal o por la Federación.

METODOLOGÍA EMPLEADA

El presente dictamen se elaboró empleando el método de la observación científica, el cual consiste en conocer el problema y el objeto de investigación, estudiando su curso natural sin alterar las condiciones naturales y tomando en consideración los siguientes elementos:

a) **El objeto de la observación.**

El objeto de la observación son: los restos de la vegetación afectada de los géneros que más adelante se especifican, que se removieron o destruyeron en el paraje "Cruz de Palo", ubicado en el municipio de Coxcatlán, Puebla, así como la observación de la vegetación no afectada, es decir la vegetación circundante



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

CITATORIO

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: DELEG.
Reservado: 1 A
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 13 V LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO DE:

C. PRESIDENTE AUXILIAR Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO TEOTIPILCO,
MUNICIPIO DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA.

AVENIDA NACIONAL No. 137, SAN LORENZO TEOTIPILCO, MUNICIPIO DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA.

PRESENTES.

En San Lorenzo Teotipilco, Municipio de Tehuacán, estado de Puebla, siendo las 10 (diez) horas con 30 (treinta) minutos del día 21 (veintiuno) del mes de Octubre de 2015 (dos mil quince), el Inspector actuante se constituyó en el domicilio ubicado en: Avenida Nacional No. 137, San Lorenzo Teotipilco, Tehuacán Puebla; mismo que corresponde al domicilio en que se encuentran asentadas las oficinas de la presidencia auxilia de San Lorenzo Teotipilco, en cumplimiento al oficio de comisión Núm. PFFA/27.3/2C.27.2/3543/15, de fecha 12 de Octubre de 2015 y a la orden de inspección Núm. PFFA/27.3/2C.27.2/3647, de fecha 20 de Octubre de 2015 documentos, expedidos por el C. ING. EFREN SIERRA PEÑA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, con el propósito de practicar visita de inspección en materia Forestal, por ocurrencia de incendios, en los terrenos forestales o preferentemente forestales correspondientes al Paraje Meseta de San Lorenzo, dentro del polígono de La Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán, en las coordenadas UTM: 14Q 06642663, 20427466, y sus alrededores, perteneciente al Ejido de San Lorenzo Teotipilco, municipio de Tehuacán, estado de Puebla; misma que se realizará por conducto del C. Félix Gómez Velasco, inspector adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales en materia de Prevención y Combate de Incendios Forestales acorde con lo estipulado en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás normativa vigente en la materia, respecto al incendio ocurrido en dicho paraje el 11 de marzo de 2014, y en virtud de que no se les encontró para que me pudieran atender o proporcionar la información necesaria, dejo el presente citatorio en poder de la C. Verónica Pacheco Huerta, persona que se encontró dicho domicilio, quien se identifica con su presencia y palabra bajo protesta de decir verdad, solicitando la presencia de usted en este mismo, a las 10:00 (diez) horas con 10 (diez) minutos del día 22 (veintidós) del mes de Octubre del año en curso. Apercibiéndole que de no aceptarse esta disposición, la inspección se iniciara con quien se encuentre en el lugar, las acciones anteriores, se fundamentan en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

EL INSPECTOR


C. Félix Gómez Velasco

EL INTERESADO


C. Verónica Pacheco Huerta



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
ORDEN DE INSPECCIÓN ORDINARIA No. PFFPA/27.3/2C.27.2/3647 /15

1303, EDIFICIO PAPILLÓN, QUINTO PISO, COLONIA CENTRO, PUEBLA, PUE; lugar donde se ubican las oficinas de la DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE a mi cargo. Con fundamento en el numeral 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la vigencia de la presente orden será de diez días hábiles a partir de su emisión.

Quedan ustedes apercibidos que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta orden y/o de no proporcionar en forma correcta y oportuna los datos e información que el personal comisionado solicite, podrá emplearse, a discreción los medios de apremio consignados por el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas que su conducta provoque, como la denuncia por falsedad en declaraciones ante una autoridad administrativa, o en su caso la resistencia de particulares, cuyos tipos penales, se contienen en el Código Penal Federal, en sus artículos 180 y 247, respectivamente.

En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Puebla es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio ubicado en calle 5 Poniente, no. 1303, Edificio Papillón, Quinto Piso, Colonia Centro, Puebla, Pue.

ATENTAMENTE


ING. EFRÉN SIERRA PEÑA

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA.



"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo de 01 de Octubre de 2015, y a partir de esta fecha, ha designado como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla al C. Efrén Sierra Peña".

c.c.p. Archivo y Minutario.
l'ESP/l'ESP/



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
ORDEN DE INSPECCIÓN ORDINARIA No. PFFPA/27.3/2C.27.2/3647 /15

1303, EDIFICIO PAPILLÓN, QUINTO PISO, COLONIA CENTRO, PUEBLA, PUE; lugar donde se ubican las oficinas de la DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE a mi cargo. Con fundamento en el numeral 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la vigencia de la presente orden será de diez días hábiles a partir de su emisión.

Quedan ustedes apercibidos que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta orden y/o de no proporcionar en forma correcta y oportuna los datos e información que el personal comisionado solicite, podrá emplearse, a discreción los medios de apremio consignados por el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas que su conducta provoque, como la denuncia por falsedad en declaraciones ante una autoridad administrativa, o en su caso la resistencia de particulares, cuyos tipos penales, se contienen en el Código Penal Federal, en sus artículos 180 y 247, respectivamente.

En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Puebla es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio ubicado en calle 5 Poniente, no. 1303, Edificio Papillón, Quinto Piso, Colonia Centro, Puebla, Pue.

ATENTAMENTE


ING. EFRÉN SIERRA PEÑA

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA.

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

20 OCT 2015

DELEGACIÓN PUEBLA
OFICINA DE PARTES

DESPACHADO

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo de 01 de Octubre de 2015, y a partir de esta fecha, ha designado como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla al C. Efrén Sierra Peña".

c.c.p. Archivo y Minutario.
l'ESP/l'ESP/



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
 AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
 SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS
 NATURALES
 ACTA DE INSPECCIÓN**

Fecha de Clasificación:
 Unidad Administrativa: DELEG. PUE
 Reservada:
 Período de Reserva: 3 años
 Fundamento Legal: Art. 13 fracción V de la LFTAIPIG
 Ampliación del tiempo de reserva:
 Confidencial:
 Fundamento Legal:
 Rúbrica del Titular de la Unidad:
 Fecha de desclasificación:
 Rúbrica y cargo del Servidor público

Página 1 de 7

EXPEDIENTE NÚM. PFPA/27.3/2C.27.2/ 0118-15/156
 ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/3647/15
 ACTA DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/175/15

Primero.- Ubicación del lugar de los hechos: En San Lorenzo Teotipilco, Municipio de Tehuacán, estado de Puebla, siendo las 10 (diez) horas con 10 (diez) minutos del día 22 (veintidós) del mes de Octubre de 2015 (dos mil quince), el Inspector actuante se constituyó en el domicilio ubicado en: Avenida Nacional No. 137, San Lorenzo Teotipilco, Tehuacán Puebla; mismo que corresponde al domicilio en que se encuentran asentadas las oficinas de la presidencia auxiliar de San Lorenzo Teotipilco, en cumplimiento al oficio de comisión Núm. PFPA/27.3/2C.27.2/3543/15, de fecha 12 de Octubre de 2015 y a la orden de inspección contenida en el oficio Núm. PFPA/27.3/2C.27.2/3647, de fecha 20 de Octubre de 2015 documentos, expedidos por el C. ING. EFREN SIERRA PEÑA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo de 01 de Octubre de 2015, y a partir de esta fecha, ha designado como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla al C. Efrén Sierra Peña"; documentos mediante los cuales se ordena se practique visita de inspección en materia Forestal, por ocurrencia de incendios, en los terrenos forestales o preferentemente forestales correspondientes al Paraje Meseta de San Lorenzo, dentro del polígono de La Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán, en las coordenadas UTM: 14Q 06642663, 20427466, y sus alrededores, perteneciente al Ejido de San Lorenzo Teotipilco, municipio de Tehuacán, estado de Puebla; con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales en materia de Prevención y Combate de Incendios Forestales acorde con lo estipulado en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás normativa vigente en la materia, respecto al incendio ocurrido en dicho paraje el 11 de marzo de 2014.-----

Segundo.- Identificación del visitado: Acto seguido el personal actuante requiere la presencia del C. PRESIDENTE AUXILIAR Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO TEOTIPILCO, MUNICIPIO DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA, compareciendo el C. Joel Lagunas Oropeza, en carácter Presidente de Auxiliar de San Lorenzo Teotipilco, lo cual acredita mediante la exhibición del original de credencial emitida en su favor por el Secretario General de Gobierno del estado



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

HOJA NÚM. 2 DE 7

EXPEDIENTE NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.2/ 0118-15/156
ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.3/2C.27.2/3647/15
ACTA DE INSPECCIÓN PFFPA/27.3/2C.27.2/175/15

de Puebla, Juan Elías Cesin Musi, núm DGG-156-04, con vigencia del 15 de mayo de 2014 al 09 de febrero de 2019 y se identifica con credencial para votar (INE) número 1936052405162, con domicilio particular en Prolongación 5 de Mayo 722, Col. Santa Catarina de Siena , C.P. 75855, Tehuacán, Puebla y domicilio oficial para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en: Avenida Nacional No. 137, San Lorenzo Teotipilco, Tehuacán, Puebla.-----

Tercero. Acreditación del Personal Comisionado: Acto seguido, el inspector actuante se identifica con la credencial folio núm. 009, expedida y signada por el C. ING. EFREN SIERRA PEÑA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, con fundamento en el artículo 68 fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 01 de Octubre de 2015 y con vigencia del 01 de Octubre de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, con firma al calce del funcionario que las expidió y con fotografía del suscrito, misma que coincide plenamente con las características físicas del servidor público que la porta, y que en este acto fue exhibida al C. Joel Lagunas Oropeza, para que se cerciorara que corresponde a su portador, al igual que su autenticidad, vigencia y funcionario que la expidió, en la cual el suscrito comisionado se acredita como Inspector Federal, adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, mostrando para ello y dejando en su poder para que previa lectura verifique el compareciente la constancia de identificación que otorga dicha dependencia a fin de que tengan la certeza de encontrarse ante el personal designado para el desarrollo de la presente encomienda.-----

Cuarto. Designación de los Testigos: Quedando debidamente acreditada la personalidad del inspector e identificado el visitado, se le requiere a este últimos conducirse con verdad, apercibido de las penas en que incurrir, quienes declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal, asimismo, con base en el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requiere al C. Joel Lagunas Oropeza para que nombre dos testigos de asistencia, quienes deberán permanecer durante el desarrollo de la visita, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo o en ausencia de ellos, el suscrito inspector podrá designarlos, por lo que en cumplimiento a lo anterior el C. Joel Lagunas Oropeza designa como testigos de asistencia al C. Sotero Epigmenio Contreras Pérez, quien en este acto se identifica con credencial para votar (IFE) núm 1937076008792, con domicilio Av. 5 de mayo 423, San Lorenzo Teotipilco, C.P. 75855, Tehuacán, Pue., de 55 años de edad, ocupación, Campesino, estado Civil casado, Originario de San Lorenzo Teotipilco,-----



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

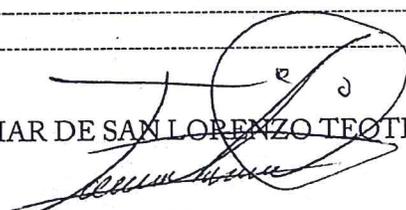
HOJA NÚM. 7 DE 7

EXPEDIENTE NÚM. PFFA/27.3/2C.27.2/ 0118-15/156
ORDEN DE INSPECCIÓN PFFA/27.3/2C.27.2/3647/15
ACTA DE INSPECCIÓN PFFA/27.3/2C.27.2/175/15

Noveno.- Alcance legal y ubicación del expediente: Leída la que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance legal a los inspeccionados, se les hace saber que la documentación relativa a la presente inspección se pone a disposición del C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el estado de Puebla, Sito En Calle 5 Poniente Número 1303, Edificio Papillón, Quinto Piso, Colonia Centro, Puebla, Pué; para su estudio e instrucción del expediente respectivo, quien dentro del término legal al de su recepción, por vía de emplazamiento, notificará la iniciación del procedimiento administrativo de calificación de infracciones a los que tengan interés jurídico en este asunto, para que de no estar conformes con el resultado de la inspección, comparezcan a la audiencia respectiva, presenten su defensa, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga. -----

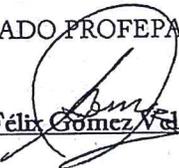
Décimo.- No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 15 (quince) horas con 30 (treinta) minutos del día de su inicio y después de haber sido leída y ratificada por quienes en ella intervinieron, la firmaron de conformidad en todas las hojas que la integran, dejándose una copia legible de esta acta al C. Joel Lagunas Oropeza, en su carácter de propietario del predio descrito en la presente acta -----

POR LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO TEOTIPILCO


C. Joel Lagunas Oropeza

Presidente

INSPECTOR COMISIONADO PROFEPA DELEGACIÓN PUEBLA.


C. Félix Gómez Velasco.

TESTIGOS DE ASISTENCIA


C. Sotero Epigmenio Contreras Pérez


C. Verónica Pacheco Huerta





Memorándum.

630/2015

Dirigido a: Subdelegación jurídica
Datos de la Comisión:

Actuación: Acta de Circunstanciada No. Acta PFFA/27.3/2C.27.2/098/15 No. Expediente PFFA/27.3/2C.27.5/0029-14/172
Orden de Insp. /2C.27.2/3628/15 Of. comisión No 27.2/3626/15 Fecha de Insp. 23-10-2015 Municipio Tetela de Ocampo

Origen de la visita:

Programa Normal Denuncia o Queja Visita de Verificación Peritaje Vigilancia Sistemática
 Apoyo a otra Deleg. Solicitud de México Operativo Cumplimiento a Resolutivo Acuerdo de Empto.

En Materia:

Flora Fauna Forestal Impacto Ambiental Auditoria forestal Caza
Región o área natural protegida que se atendió Tehuacán Cuicatlán Pico de Orizaba Ixta-Popo Malintzi
 Sierra Negra La Mixteca Sierra Noroeste Sierra Noreste Zona Centro

En caso de Denuncia, Peritaje, Visita de Verificación o Cumplimiento a Resolutivo, anotar los antecedentes.

Acta anterior Exp. Quejas Expediente M.P.
SIIP Quejas Nombre del Denunciante:

En caso de cumplimiento a resolución: Fecha de resolución En caso de cumplimiento a acuerdo: Fecha de acuerdo 2/05/2014

Lugar de la inspección: localidad de Taxcantla, perteneciente al municipio de Tetela de Ocampo, estado de Puebla.

Datos de quien atendió la diligencia.

Nombre C. Andrés Leal Salazar Calle y Número domicilio conocido
Localidad localidad de Taxcantla Municipio Tetela de Ocampo Código Postal 73640 Teléfono

Datos de los Presuntos Infractores

Nombre QRR Calle y Número
Localidad Municipio Código Postal Teléfono

Irregularidades encontradas:

Ninguna, sólo se acudió a dar cumplimiento al punto segundo del acuerdo aludido que es su parte medular indica: "se ordena como medida de seguridad a los INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO EJIDAL DE TAXCANTLA, MUNICIPIO DE TETELA DE OCAMPO, ESTADO DE PUEBLA, LA SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL, así como de cualquier obra o actividad que se realice en los terrenos forestales correspondientes al Ejido de Taxcantla, Municipio de Tetela de Ocampo, Estado de Puebla.

Vol. De productos ilegalmente aprovechados m3rta Personas Detenidas

Producto y bienes asegurados, decomisados y devueltos:

Concepto	Aseguramiento	Decomiso	Devolución	Bajo resguardo	Puesto a disposición	Donado
Madera en Rollo						
Madera con escuadría						
Leña						
Vehículos						
Maquinaria y Equipo						
Herramientas						
No Maderables						
Otros						

Tipo de Irregularidad:

Sin irregularidad Irregularidad Leve Irregularidad Grave No se encontró el problema Próxima Inspección Turnado a otra Instancia Minuta

Anexos: Acta circunstanciada núm. PFFA/27.3/2C.27.2/098/15, de fecha 23 de Octubre de 2015, Orden de Inspección núm. PFFA/27.3/2C.27.2/3628 /15 y Oficio de Comisión PFFA/27.3/2C.27.2/3626/15, ambos de fecha 19 de Octubre de 2015.

ATENTAMENTE
INSPECTOR ACTUANTE

Félix Gómez Velasco

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE INFORME SON VERDÍCICOS.

c.c.p	Delegación	Subdelegación Jurídica	Quejas y denuncias	Subdirección Administrativa	Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales	Archivo
-------	------------	------------------------	--------------------	-----------------------------	---	---------

Recibido
25/11/15



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
- ORDEN DE VISITA DE CUMPLIMIENTO A ACUERDO -
OFICIO No. PFFPA/27.3/2C.27.5/ 3628 /15
PUEBLA, PUE. A

Fecha de Clasificación:	
Unidad Administrativa:	DELEG. PUE
Reservada:	
Periodo de Reserva:	3 años
Fundamento Legal:	Art. 13 fracción V de la LFTAI/PG.
Ampliación del periodo de reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa:	
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y cargo del Servidor público:	

17 OCT 2015

CC. AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO EJIDAL DE TAXCANTLA, MUNICIPIO DE TETELA DE OCAMPO, ESTADO DE PUEBLA.

PRESENTES.

Ante el creciente deterioro de los recursos naturales y la dificultad que se tiene para su renovación, y dada la importancia que revisten las estrategias para la vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1 Párrafo primero, 4 párrafo quinto, 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 17 párrafos segundo y tercero, 21 párrafo cuarto, 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1 fracciones I, II, V, VIII y X, 3 fracciones III, IX, XXIX y XXX, 4, 5 fracciones I, II, III, V, XI, XIX y XXI, 6, 37 bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170, 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 1, 2 fracciones I y III, 3 fracciones II, IV, V, X y XVII, 4 fracciones I y II, 6, 7 fracciones VI, VII, XVII, XX, XXV, XXVI, XXVII, XXX y XLVII, 11, 12 fracciones VII, IX, XXIII, XXV, XXVI y XXXVI, 16 fracciones VI, VIII, XVII, XXI, XXIV y XXVIII, 35 fracciones V y VI, 51 fracción IX, 55 fracciones V y X, 116, 158, 160, 161 fracciones 1, II y III, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 1, 2, 3, 12, 13, 15, 16 fracciones I, II, III; V, VIII y IX, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35 fracción I, 36, 44, 49, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 17, 18, 26 párrafo Noveno, y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracciones VI, XIV, XX, XXI, XXII y XXVIII, 3, 5, 93, 94, 95, 97, 101, 102, 103, 104, 105, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 177 y 178 PRIMERO y SEGUNDO Transitorios del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 1, 2 Fracción XXXI inciso "a", 4, 5 fracción XI, 41, 42, 43, fracción VIII, 46 fracción XIX, 47, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVIII, XIX, XXX y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; vigente; Artículo Primero inciso "b", Numeral 20, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, en su parte conducente dispone lo siguiente "Artículo Primero.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contará con delegaciones en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, de acuerdo a lo siguiente: inciso b).- Las delegaciones dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, ejercerán las facultades que se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, numeral 20.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla." y Artículo Segundo que señala "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", por todo lo anterior fundado y motivado, se ordena realizar visita de cumplimiento al acuerdo de emplazamiento de fecha 22 de Mayo de 2014, afecto al expediente: PFFPA/27.3/2C.27.5/0029/14/172, en Materia Forestal, misma que se realizará por conducto del C. Félix Gómez Velasco, inspector adscrito a esta delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el objeto de dar cumplimiento al punto segundo del acuerdo aludido que es su parte medular indica: se ordena como medida de seguridad a los INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO EJIDAL DE TAXCANTLA, MUNICIPIO DE TETELA DE OCAMPO, ESTADO DE PUEBLA, la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL, así como de cualquier obra o actividad que se realice en los terrenos forestales correspondientes al Ejido de Taxcantla, Municipio de Tetela de Ocampo, Estado de Puebla; asimismo se ordena el aseguramiento precautorio de un volumen fustal total estimado que representan los

RECEVI ORIGINAL 23 OCTUBRE DEL 2015.
Y CERTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO.

ANDRES LEAL SALAZAR.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ASEGURAMIENTO

Fecha de Clasificación	
Unidad Administrativa	DELEG PUE
Reservada	
Periodo de Reserva	3 años
Fundamento Legal	Art 13 fracc V de la LFIAPG
Ampliación del periodo de reserva	
Consistencia	
Fundamento Legal	
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del Servidor Público	

Página 1 de 5

EXPEDIENTE NÚM. PFPA/27.3/2C.27.2/0029-14/172
ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/3628/15
ACTA CIRCUNSTANCIADA PFPA/27.3/2C.27.2/098/15

LUGAR DE LOS HECHOS: En la localidad de Taxcantla, perteneciente al municipio de Tetela de Ocampo, estado de Puebla, siendo las 15 (quince) horas con 30 (treinta) minutos del día 23 de Octubre del año 2015, me constituí en el domicilio ubicado en: Domicilio conocido localidad de Taxcantla, C.P. 73640, Municipio de Tetela de Ocampo, estado de Puebla; mismo que corresponde al de las CC. **AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO EJIDAL DE TAXCANTLA, MUNICIPIO DE TETELA DE OCAMPO, ESTADO DE PUEBLA**, en cumplimiento del oficio de comisión NÚM. PFPA/27.3/2C.27.2/3626/15 y orden de Inspección NÚM. PFPA/27.3/2C.27.2/3628/15 ambos documentos de fecha 19 de octubre de 2015, expedidos por el C. ING. EFREN SIERRA PEÑA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo de 01 de Octubre de 2015, y a partir de esta fecha, ha designado como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla al C. Efrén Sierra Peña"; documentos mediante los cuales se ordena realizar visita de cumplimiento al acuerdo de emplazamiento de fecha 22 de Mayo de 2014, afecto al expediente PFPA/27.3/2C.27.5/0029/14/172, en Materia Forestal-----

IDENTIFICACIÓN DEL VISITADO: Acto seguido, se requiere la presencia de presencia de la CC. **AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO EJIDAL DE TAXCANTLA, MUNICIPIO DE TETELA DE OCAMPO, ESTADO DE PUEBLA**, o representante legal, compareciendo el C. Andrés Leal Salazar, en carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de dicho Ejido, lo cual acredita mediante la exhibición de gafete núm. 32534 expedida a su favor por el C. Lic. René Lechuga Fosado , Delegado en el estado de Puebla del Registro Agrario Nacional, con vigencia del 25 de julio de 2013 al 21 de Junio de 2016, quien se identifica con Credencial para Votar (INE) número 2130098847069, de 41 años de edad, con domicilio en: domicilio conocido, Localidad de Taxcantla, C.P. 73640, Tetel de Ocampo Puebla-----



Comisariado Ejidal

Taxcantla, Tetela de Ocampo, Pue.